



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

2018, año por una Educación Indígena P.

RECOMENDACIÓN No. CDHEQROO/004/2018/I

I. En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a **07 de junio de 2018**. **VISTO:** Para resolver el expediente número **VG/OPB/049/02/2016**, que contiene la queja presentada por **Q1**, así como sus acumulados **VG/OPB/073/02/2016** y **VG/OPB/074/02/2016**, relativos a las quejas interpuestas por **Q2** y **Q3**, respectivamente, en el que se determinó que los actos y omisiones que se les imputaron a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5** y **AR6** fueron violatorios de sus derechos humanos; con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 11 fracciones III, IV y VI; 22 fracción VIII, 54, 56, 56-Bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de este Organismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en nuestra Entidad, la información confidencial de las personas involucradas en los hechos de la presente causa ha sido protegida, creando para tal efecto un documento alterno en versión pública, por lo que la identidad de las mismas se hará del conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto, en el que se describe el significado de las claves utilizadas en sustitución de los datos personales, generados a partir de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2016, se recibió en esta Comisión, el escrito de **Q1** (**evidencia 1**), quien refirió presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por **AR1, AR2, AR3, AR4** y **AR5**.

Q1 manifestó que en un principio fue aceptado en el Programa de Maestría en la generación 2014-2016, siendo parte del Comité del Programa, **SP1, AR5, AR1** y **SP2**. También, dijo que durante el primer y el segundo semestre de la maestría fue evaluado satisfactoriamente en todas sus asignaturas.

En el mes de junio de 2015, **AR1**, en su carácter de Director de Tesis de **Q1**, aprobó su estancia de investigación en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en

donde trabajó con **SP3**, donde desarrolló el borrador del primer capítulo de su trabajo de tesis; para ello, existió intercambio de información y retroalimentación con **AR1**. El 12 de septiembre de 2015 envió el primer avance de su trabajo a **AR1**, quien hasta el 26 de octubre de 2015, se percató que hubieron cambios en la investigación, lo cual le causó molestia.

Previo al seminario de tesis, en fecha 23 de octubre de 2015, **AR1** llamó a **Q1** para sancionarlo por los cambios que realizó al contenido de su trabajo; de manera prepotente y altanera le dijo: "*¿Cómo te atreves a cambiar el contenido de la tesis sin consultarme?*". Asimismo, refirió que con ademanes así como con gritos fue desechando y descalificando el resultado del trabajo realizado durante su estancia de investigación, en la cual intervino **SP3**, especialista en medio ambiente.

Q1 manifestó que trató de defender su trabajo durante una reunión que sostuvo con **AR1**, sin embargo, el profesor se mofó de él, pues le dijo: "*cómo se ve que no eres capaz de entender lo que te pido*". No obstante lo anterior, el quejoso continuó con su labor de estudiante y siempre mantuvo una comunicación de manera cordial con su Director de Tesis.

Dijo que el 10 y 12 de diciembre de 2015, fueron las dos últimas ocasiones en que se comunicó con **AR1**, para tratar asuntos relacionados con su trabajo, sin embargo, éste le refirió que no podía leer el apartado que complementaba los avances, por lo que le dio una cita para el 14 de diciembre de 2015, a las 17:00 horas. El quejoso dijo que se presentó en la fecha y hora acordada, en las oficinas de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, pero no pudo entrar al área donde se encontraba el cubículo de **AR1** y al tratar de comunicarse con él a su extensión, el docente referido no contestó la llamada.

Señaló que el 15 de diciembre de 2015, a las 12:50 horas acudió nuevamente a las oficinas de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, en donde se entrevistó con **AR1** y éste le preguntó de manera sarcástica "*¿sí lo hizo usted?*", y continuó diciéndole "*su trabajo tiene serias inconsistencias, inadmisibles para una maestría; pero eso sería lo de menos, usted cometió **PLAGIO**, en el primer renglón de su tesis, si así está el primero... no quiero saber lo demás... está usted reprobado y en este momento renuncio a ser su Director.*" Además, el profesor le explicó que el Comité de Tesis decidió en forma unánime que se procedería a reprobalo. Derivado de lo anterior, el quejoso dijo que inició una discusión entre **AR1** y él; asimismo, indicó que el profesor manoteó y aventó el trabajo hacia **Q1**, además de que le refirió: "*usted no tiene nada que hacer ya en el programa y de mi cuenta corre que no sigas aquí.*" Asimismo, refirió que en su cardex únicamente se registraron las calificaciones siguientes: 5.0, respecto a la materia impartida por **AR1** y 0, en la asignatura de **AR2**.

Con fecha 14 de enero de 2016, **Q1** al revisar su cardex, observó que la amenaza de **AR1**, se cumplió, pues advirtió que tenía calificaciones reprobatorias en la materia Teoría Social II con 7.70, Políticas Públicas y Sustentabilidad Social con 7.50, Seminario de

Investigación III con 5.0 y Sociología Política con 6.0, impartidas por **AR4**, **AR2**, **AR1** y **AR3**, respectivamente.

El 15 de enero de 2016, **Q1** envió un correo electrónico mediante el cual solicitó la reconsideración de sus calificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 inciso h), del Reglamento de Estudios Técnicos y de la Licenciatura de la Universidad de Quintana Roo, que a la letra señala: *"Solicitar la reconsideración de las resoluciones de las autoridades de la Universidad que dicten en su contra, de acuerdo con la reglamentación aplicable."*

En consecuencia, **Q1** señaló que el 25 de enero de 2016, a las 10:31 horas, recibió un correo electrónico de **SP4**, asistente de **AR5**, quien le solicitó que se presentara ese mismo día, a las 14:00, en la sala de juntas, planta baja de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo; minutos después (12:28 horas), la misma asistente le mandó un mensaje por WhatsApp, solicitándole que acudiera ante el Comité, a quien le respondió que no podría hacerlo, ya que se encontraba fuera de la Ciudad.

Dos días después, en fecha 27 de enero de 2016, a las 14:33 horas, **Q1** nuevamente recibió un correo electrónico, pidiéndole que acudiera a la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la Universidad de Quintana Roo para conocer la respuesta del Comité que se conformó para atender la solicitud que presentó respecto a la reconsideración de sus calificaciones.

Asimismo, **Q1** dijo que el 28 de enero de 2016, se presentó ante **AR5**, quien le entregó un documento de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual se le informó que el Comité se reunió a las 11:30 horas del mismo día para tratar el asunto relacionado con la reconsideración de sus calificaciones correspondientes a tres materias, sin embargo, señaló que el documento de referencia tenía inconsistencias, como por ejemplo, las fechas en las que se desarrollaron los hechos.

Finalmente, **Q1** refirió que **AR1** nunca revisó ninguno de los avances de su tesis, correspondiente al tercer semestre de la maestría que estaba cursando. Por otra parte, rechazó las opiniones del profesor, respecto a que era un pésimo estudiante y que no asumió su responsabilidad, a efecto de tener un mejor desempeño.

Q1 anexó a su escrito de queja, copias simples de los siguientes documentos:

a) Cardex General del Alumno **Q1**, en el que se plasmaron las calificaciones obtenidas, evidenciándose 4 asignaturas no aprobadas: Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, Seminario de Investigación III, Teoría Social II y Sociología Política (**evidencia 1.1**).

b) Escrito de fecha 13 de julio de 2015, signado por **SP3**, dirigido a **AR1**, a través del cual le informó que la estancia de investigación realizada por el becario **Q1** concluyó, cumpliendo el plan de trabajo y los avances programados (**evidencia 1.2**).

c) Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2015, de Q1 dirigido a AR1, remitiéndole los capítulos 1 y 2 (evidencia 1.3).

d) Correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrito por AR1 y dirigido a Q1 (evidencia 1.4), para informarle:

"...Acabo de terminar de leer el escrito que me mandaste.

Por tus comentarios, pensé que tenía algunos problemas como errores de dedo o de ortografía. Pero, honestamente y ya entrando el 3er semestre, esperaba algo más acabado.

Me cuesta mucho trabajo encontrar un orden respecto a lo que estableces en cada capítulo y cada uno de los acápites respectivos; además como hablamos acordado en la elaboración de proyecto, el Capítulo I corresponde al apartado teórico metodológico y conceptual.

Con relación al contenido de los párrafos, tanto la sintaxis, la redacción y la ortografía encuentro serias inconsistencias. Es difícil ubicar cual es el sujeto, el predicado, el objeto directo, indirecto o circunstancial; la ortografía puede revisarla con la computadora, pero ese es el menor de los problemas. Te recomiendo que cada que estés escribiendo consultes alguno de los múltiples manuales de redacción y ortografía que puedes encontrar en la biblioteca o en la red; de hecho he posteado alguno en FB y en la red de Robinson Salazar hay muy buenos textos en línea.

De igual manera es muy notoria la falta de coherencia interna en los enunciados debido al escaso uso de nexos lógico (conectores lógicos) y argumentativo, lo cual causa confusión en muchos de ellos. Para este punto te comparto esta información <http://programadeescritura.uniandes.edu.co/index.php/centrorecursos/conectores-logicos>.

En lo referente al aparato crítico es patente que hay serias inconsistencias, al punto que muchas referencias documentales, manejo de datos, autores y bibliografía no permiten distinguir el origen de las fuentes, están incompletos o están mal citados. Para este asunto, igualmente hay textos básicos de metodología y técnicas de investigación de las Ciencias Sociales, desde los de Guillermina Baena, Raúl Rojas Soriano, Umberto Eco. http://www.mdp.edu.ar/psicologia/cendoc/archivos/Como_se_hace_una_tesis.pdf.

Una vez realizadas las anteriores observaciones y recomendaciones espero que me puedan enviar una versión mejor elaborada ya que se les tiene que enviar a los dos asesores para su lectura y visto bueno del Seminario de Tesistas (en fecha por definir)...".

e) Correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2015, enviado por AR1 a Q1 (evidencia 1.5), que en su contenido cita lo siguiente:

"Hace unas semanas que no sé del estado de tu proceso de investigación. Espero que hayas avanzado sustancialmente en atender las observaciones que le hice al último

documento que me enviaste. Tenemos el tiempo encima y es necesario contar con algo presentable y defendible para el Seminario de Tesistas, particularmente tener concluido el capítulo I (teórico metodológico) y avances sustanciales y sólidos del capítulo II de la tesis.

Tentativamente nos podríamos reunir el viernes o el sábado por la mañana, dada la prioridad que requiere este trabajo.

Seguimos en comunicación.

Saludos cordiales.

AR1."

f) Correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2015, enviado por Q1 a AR1 (evidencia 1.6), que contiene lo siguiente:

"...Muchas gracias AR1 estoy trabajando. Creo que lo he entendido y estoy poniendo orden y congruencia. Este viernes tengo exposición en el seminario por la mañana y por la tarde el curso de desarrollo. El sábado es el viaje a la ribera del río hondo con SP1. De manera que te pido de favor que sea a partir del próximo martes que nos podamos reunir. Y el lunes te mando los avances que he realizado de la tesis. Trabajaré hoy domingo y lunes.

Saludos..."

g) Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015, enviado por Q1 a AR1, (evidencia 1.7), informándole:

"...Estimado AR1, aquí te mando el primer capítulo de mi tesis..., al releerlo no refleja el trabajo y las horas dedicadas tomando en cuenta mi analfabetismo informático que ha representado un esfuerzo extra, pero te aseguro que he hecho lo mejor que he podido. Me apasiona mi trabajo, sé que habrá que mejorarlo pero los tiempos me comen y habría que presentarlo ya. Espero tus comentarios.

Un abrazo."

h) Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015, enviado por AR1 a Q1 (evidencia 1.8), para referirle:

"...Acabo de revisar someramente el documento que me enviaste y me surge la pregunta respecto al tema y título de tu tesis, si no mal recuerdo es sobre Derecho Ambiental. Pero sobre derecho sólo tienes unos cuantos párrafos. Al respecto, te comenté varias veces en las sesiones de asesoría, la forma de abordar la cuestión del derecho ambiental que surge de los planteamientos de las organizaciones internacionales donde se establece códigos de conducta, convenciones de los Estados con cierto nivel de

obligatoriedad desde la perspectiva del Derecho Internacional, hasta que los países adoptan medidas internas e integran en sus legislaciones aspectos específicos sobre el Derecho Ambiental.

Además veo que sólo me envías un documento con 5 subcapítulos pero sin portada, índice y presentación, lo cual me impide ver en general hacia dónde va tu tesis respecto del contenido.

Es urgente que te vea para aclarar la manera en que estás trabajando, porque la parte teórica tiene que ser referente al Derecho Ambiental y de ahí hacia el problema del medio ambiente y la manera que la norma se aplica a la explotación del caracol rosado.

Espero que nos podamos reunir el día de mañana después de las 13 hrs.

Saludos

AR1...

i) Correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2015, enviado por **Q1** a **AR1**, en el que citó los temas de un índice (**evidencia 1.9**).

j) Correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2015, enviado por **Q1** a **AR1** (**evidencia 1.10**), señalando:

*"...Estimado **AR1**, te comento que los cambios efectuados en la tesis fueron a sugerencia de mi lector en la estancia de investigación. Y de acuerdo a ello cambió también el título de la tesis, no en su contenido pero si en su estructura. Primero el medio ambiente, segundo el caracol rosado y después las consideraciones del derecho ambiental. En un segundo capítulo, hago caso a las recomendaciones que me sugeriste, del derecho ambiental, Partiendo de las reuniones internacionales que le dieron vida al derecho ambiental. Desde lo internacional bajando a lo federal y terminando en el estado. Voy a integrar la carátula, índice, y lo voy a imprimir para poder trabajarlo junto contigo el lunes..."*

k) Correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2015, enviado por **AR1** a **Q1** (**evidencia 1.11**), en el que refirió:

"...Me toma de sorpresa que hasta este momento me hagas saber de los cambios que hiciste en tu tesis, dado que teníamos un plan de trabajo y tu estancia era para fortalecer tu trabajo.

Desde un principio, consideré que tu formación como Lic. en Derecho era tu fortaleza académica y que desde ahí podías aportar al estudio de la problemática jurídica sobre el caracol rosado en la entidad.

Ahora bien, respetando el orden que me estas presentando, la parte teórica no tiene un sustento suficientemente sólido, por lo cual no considero conveniente enviarlo a los asesores para realicen el análisis y dictamen correspondiente.

Si prefieres tocar la parte ambiental desde el principio, es importante que hagas lecturas más especializadas sobre el tema, particularmente desde la perspectiva de la ecología política en dos de sus vertientes más importantes y refieras el debate teórico surgido al respecto.

De igual manera te comento que estuve esperando tu respuesta para reunirnos el viernes pasado y me quedé esperando.

La verdad estoy muy preocupado ya que la próxima semana comienza el Seminario de tesis.

Quedo nuevamente en espera de tu comunicación oportuna...”.

l) Correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2015, enviado por **Q1** a **AR1 (evidencia 1.12)**, manifestándole:

“... me mandaste el correo el viernes citándome para el sábado...”.

m) Correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2015, enviado por **AR1** a **Q1 (evidencia 1.13)**, a través del cual le informó:

“... Me parece adecuado el índice. Sólo recuerda que el título del capítulo I se refiere a los aspectos teóricos metodológicos conceptuales. Al respecto espero el desarrollo de cada punto para hacerles llegar tu trabajo a los asesores, a la brevedad posible, para que lo lean y emitan el dictamen correspondiente...”.

n) Correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015, enviado por **AR1** a **Q1 (evidencia 1.14)**, a quien le comunicó lo siguiente:

“... Te envió un conjunto de recomendaciones derivadas de la plática que sostuvimos ayer por la noche...”.

...Respecto a las recomendaciones y observaciones en el seminario de **SP1**, de **SP2**, tanto como las mías en específico, se derivaron un conjunto de tareas.

En especial, pongo énfasis en que requieren hacer lecturas teóricas pertinentes, para de ahí tomar aquella que te sea la más útil; sólo te mandé algunos títulos y textos, pero hay más tanto en la biblioteca, como en el internet.

Veó que tomaste nota de todos los puntos señalados después de tu presentación; te sugiero atenderlos.

Como sabes, a otros trabajos también les hicieron recomendaciones que aplican en tu caso:

- A) Corrección de redacción y sintaxis
- B) Definición clara de los conceptos
- C) Coherencia lógica entre párrafos
- D) Uso adecuado de las técnicas de investigación
- E) Interlocución y discusión con los autores más importantes
- F) Selección de las referencias textuales más apropiadas
- G) Evitar colecciones de citas
- H) Evitar los "refritos" de textos
- I) Evitar copiar y pegar sin la respectiva referencia
- J) Realizar fichas de trabajo de manera sistemática
- K) Contrastar la hipótesis, objetivos e índice temático con el contenido de los avances...
- L) Desarrollo de un modelo para explicar el fenómeno que estás estudiando (operacionalizarlo con base en las variables de tu hipótesis)

Por lo anterior, quedo en espera del capítulo I, para enviárselo a los asesores y acordar en breve la siguiente reunión de trabajo.
Saludos cordiales..."

o) Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2015, enviado por AR1 a Q1 (evidencia 1.15), informándole:

"... A reserva de revisar el documento que me acabas de enviar, te comento que está incompleto debido a que hace falta el capítulo 2. Tengo programado leer dicho documento completo el día de mañana ya después no podré hacerlo, además que debo enviarles a los asesores ambos capítulos corregidos a la brevedad posible, antes que concluya el ciclo..."

p) Correo electrónico enviado por AR1 a Q1, de fecha 12 de diciembre de 2015 (evidencia 1.16), en el que señaló:

"... Leí el capítulo 1. Como te comenté, ya no podré leer la parte complementaria que me acabas de enviar. Encontré algunos problemas serios en tu trabajo y necesito hablar contigo al respecto. El lunes por la tarde puedo a las 5 pm en mi cubículo. Espero tu confirmación..."

q) Correo electrónico enviado por Q1, de fecha 15 de enero de 2016, dirigido a la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades, pidiéndole la reconsideración de sus calificaciones (evidencia 1.17).

r) Oficio número UQROO/DCPH/STPI/052/16, de fecha 19 de enero de 2016, signado por AR5, dirigido a Q1 (evidencia 1.18), en el que mencionó:

"En relación a su solicitud de revisión de las calificaciones obtenidas en las materias Seminario de Investigación III, Sociología Política y Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, cursadas durante el ciclo escolar otoño de 2015, me permito informarle lo siguiente:

- 1) La reunión de la comisión creada para resolver su solicitud de revisión de calificaciones se realizó el día lunes 25 de enero, a las 11.30 horas, en la sala de juntas de la DCPH, planta baja.
- 2) El dictamen de la comisión concluye, en síntesis, que las calificaciones registradas en las tres materias señaladas corresponden a su desempeño académico en cada uno de los cursos (se anexa copia del dictamen).

De esta manera, la Secretaría Técnica de Posgrado e Investigación da respuesta puntual a su petición, con apego a lo que establece la legislación Universitaria..."

s) Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2016, dirigido a Q1, enviado por la Secretaría Técnica de Investigación y Postgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades (evidencia 1.19), en el cual señala lo siguiente:

"... Estimados maestrantes:

Les aviso que el comité encargado de dar respuesta a su petición de revisión de calificaciones necesitará reunirse con ustedes a las 14:00 horas el día de hoy en la sala de juntas planta baja de la DCPH...

...SP4..."

t) Copia simple de la captura de pantalla relativa a la conversación de WhatsApp, TELCEL 7:53 p.m. Chat (2) 521 983 838...

Asistente de AR5. 12:28 p.m.

Tienes que venir a las dos para presentarte con el comité para la revisión de tu calificación 12:29 p.m.

Estoy fuera de la ciudad 12:31 p.m.

Regreso el próximo lunes 12:31 p.m.

Le notifico a los profesores 12:37 p.m.

Gracias 3:11 p.m. (evidencia 1.20).

u) Correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades, de fecha 27 de enero de 2016, dirigido a Q1 y Q3 (evidencia 1.21), a través del cual refirió:

"... Estimado Q3 y Q1: Por este medio les informo que pueden pasar a la STIP por la respuesta del comité que se conformó para atender sus solicitudes...SP4..."

2. Con fecha 10 de febrero de 2016, una Visitadora Adjunta de este Organismo, hizo constar la comparecencia de **Q1**, quien rarificó su escrito de queja (**evidencia 2**).

3. Con fecha 10 de febrero de 2016, esta Comisión dictó el acuerdo de admisión a trámite, calificando los hechos denunciados como "**Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación**", de conformidad con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, documento elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, asignándole el número de expediente **VG/OPB/049/02/2016**, ello sin perjuicio de aquéllos que se acreditaran durante la secuela de la investigación.

4. Previa solicitud, con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número **UQROO/ABG/017/16**, signado por **SP5 (evidencia 3)**, en el que informó que con fecha 21 de enero de 2016, **Q1** presentó un escrito de queja mediante el cual manifestó que había recibido trato indigno de parte de **AR1, AR2, AR3 y AR4**, por lo que se inició una investigación, solicitándole a las partes involucradas que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y que aportaran sus pruebas.

Dijo que la queja presentada por **Q1**, alumno de posgrado de la Universidad de Quintana Roo, fue atendida en la Oficina del Abogado General, integrándose la **Causa Administrativa número CA1**, de fecha 29 de enero de 2016 y que se estaban llevando a cabo las investigaciones correspondientes.

El servidor público anexó a su informe, la siguiente documentación que interesa a este Organismo:

a) Copia simple de la portada de la **Causa Administrativa número CA1**, de fecha 29 de enero de 2016, relativo a la comparecencia de **Q1**, quien interpuso una queja en su agravio, por Daño en Contra del Desarrollo Profesional (**evidencia 3.1**).

b) Acuerdo de fecha 29 de enero de 2016, signado por **SP6**, respecto a la recepción de la queja presentada por **Q1 (evidencia 3.2)**.

5. Con fecha 2 de marzo de 2016, mediante acta circunstanciada, un Visitador Adjunto de este Organismo hizo constar la comparecencia de **Q1**, a quien se le dio vista del informe que rindió la Autoridad; al respecto, el quejoso confirmó que se inició la **Causa Administrativa número CA1**, sin embargo, dijo que no se señaló la fecha aproximada en la que se emitiría la resolución, lo que le preocupaba, toda vez que mientras más tiempo transcurriera no podría reintegrarse a la maestría (**evidencia 4**).

6. Con fecha 4 de abril de 2016, se recibió en esta Comisión, un escrito signado por **Q1**, mediante el cual presentó un comparativo de los registros de sus calificaciones que acredita la falta de ética y alteración de las calificaciones oficiales por parte del Comité de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales (MCSAER) y del Secretario Técnico de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas

y Humanidades, exponiendo que durante el periodo correspondiente al otoño de 2015, se integró con 5 asignaturas para los estudiantes que no reprobaron ninguna asignatura (**evidencia 5**), quedando de la siguiente manera:

MCS-33 Políticas Públicas y Sustentabilidad Social
MCS-34 Seminario de Investigación III
MCS-39 Teoría Social II
MCS-47 Sociología Política
MCS-49 Seminario Temático

Al escrito de referencia se anexaron copias simples de la siguiente documentación:

a) Cardex General del Alumno, expedido por los Servicios Escolares de la Universidad de Quintana Roo, a nombre de **Q1**, en el cual se enlistan las materias cursadas, así como las calificaciones de cada una (**evidencia 5.1**).

b) Estatus del alumno **P1**, expedido por la Universidad de Quintana Roo; documento adjuntado por **Q1**, a efecto de comparar su situación académica (**evidencia 5.2**).

c) Cardex General del Alumno, expedido por los Servicios Escolares de la Universidad de Quintana Roo, a nombre de **P1**, en el cual se enlistan las materias cursadas, así como las calificaciones de cada una; documento adjuntado por **Q1**, a efecto de comparar su situación académica (**evidencia 5.3**).

d) Correo electrónico enviado por **PE1**, de fecha 11 de enero de 2016, dirigido a **P2**, **P4** y **Q2** (**evidencia 5.4**), el cual contenía lo siguiente: "... Chicas, me y nos interesa saber urgentemente si estarían dispuestas a respaldar el argumento No. 7., se vale decir (sic) No y lo comprendemos, pero emitan voto. Gracias y las quiero..."

e) Escrito de fecha 11 de enero de 2016, dirigido a **AR1**, **SP2**, **AR5** y **SP1**, con copia para **AR5**, a nombre de **P1**, a través del cual señaló en síntesis, que no estaba de acuerdo con la calificación registrada en la materia de Teoría Social II de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales. Asimismo, relató una serie de irregularidades que se suscitaron durante la impartición de clases de la materia de referencia y, por tal motivo, solicitó que se integrara una comisión a efecto de que se revisara el proceso de evaluación del curso (**evidencia 5.5**).

f) Dos recibos de pago con número de folio 41305 y 41307, expedidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Quintana Roo, ambos a nombre de **P1** (**evidencia 5.6**).

7. Previa solicitud, con fecha 13 de abril de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/017/16, signado por **SP5**, a través del cual rindió un informe complementario (**evidencia 6**); al respecto, el servidor público refirió que **Q1**, interpuso una queja en contra de **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, por supuesto trato indigno en su agravio, por lo que se integró la **Causa Administrativa número CA1**.

Asimismo, el servidor público señaló que con fecha 22 de febrero de 2016, **Q1** compareció ante la Universidad de Quintana Roo, ratificó la queja que interpuso en esa instancia y realizó una ampliación, a efecto de incluir a **AR5**, como docente responsable de las violaciones a sus derechos como alumno.

Derivado de lo anterior, se citó a **AR1**, **AR2** y **AR3**, quienes comparecieron ante **SP5** y presentaron un escrito mediante el cual dieron respuesta a los señalamientos que realizó **Q1** en su contra.

Respecto a **AR4**, dijo que se trataba de un profesor invitado del país de Chile y que radicaba en ese lugar, por lo que no le fue posible comparecer personalmente, sin embargo, vía correo electrónico, envió su informe respecto a los hechos que manifestó **Q1**, así como el soporte documental.

De igual forma, refirió que se le había requerido un informe a **AR6**, en su carácter de Director y Presidente del Consejo Divisional de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo. Respecto a **AR5**, señaló que se encontraba pendiente su comparecencia, siendo la última diligencia que faltaba para cerrar la etapa de investigación. Finalmente, informó que una vez que se concluyera la investigación en la **Causa Administrativa número CA1**, podría emitirse la determinación correspondiente.

8. Con fecha 16 de junio de 2016, la Primera Visitaduría General de esta Comisión emitió un acuerdo mediante el cual se determinó la acumulación del expediente **VG/OPB/073/02/2016**, derivado de la queja presentada ante esta Comisión por **Q2** al expediente **VG/OPB/049/02/2016**, relativo a la queja de **Q1**, al advertirse que concurren circunstancias de hechos similares denunciados como violaciones a derechos humanos, así como identidad de servidores públicos que intervinieron en ellos (**evidencia 7**).

Dentro del expediente **VG/OPB/073/02/2016**, iniciado en esta Comisión con motivo de la queja presentada por **Q2**, se observaron las siguientes diligencias:

a) El escrito de queja presentado el 23 de febrero de 2016, ante esta Comisión, por **Q2** (**evidencia 8**), en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por **AR1**, **AR5** y **AR6**.

La quejosa refirió que fue objeto de abuso y acoso académico por parte de **AR1**, con la anuencia de **AR5** y **AR6**. También, dijo que padeció actos de misoginia y parcialidad en los procesos de evaluación que realizaba **AR1** en las actividades del programa de Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales y de otros programas de licenciatura donde daba clase.

Asimismo, **Q2** refirió que fue aceptada como estudiante de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales y después de que transcurrió el primer

semestre, específicamente en fecha 11 de diciembre de 2014, **AR1** entregó las calificaciones, así como los comentarios que le realizó a su ensayo. Dijo que el profesor tomó el documento y lo arrojó violentamente hacia la mesa y cuando lo leyó, advirtió la siguiente anotación: "... -Encontré citas textuales no referidas, referidas equivocadamente y obras no incluidas. – Se detecta uso de ideas ajenas como si fuesen propias (plagio)...". Dijo que el profesor le manifestó que su trabajo no aportaba nada, por lo tanto, le enfatizó que había reprobado la materia con cinco.

Por otra parte, dijo que **AR1** no le permitió un diálogo y su lenguaje corporal incluyó levantar las manos y decir "esa es su calificación". Señaló que el resultado de su evaluación en la materia de Teoría Social I era absurda, ya que el documento que entregó fue de su autoría, además de que se incluyeron los temas solicitados y exhibidos en el temario, por ende, cumplió con los requisitos mencionados para la entrega del ensayo y refirió que si el trabajo hubiera sido un plagio, éste no debió aceptarse para presentarlo en el marco del Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional 2015.

También, dijo que el 04 de febrero de 2015, fue citada por el Comité de Maestría para informarle que la materia en cuestión sería programada en verano y que el requisito sería presentar un ensayo con los lineamientos que indicara **AR1** y no existiría ningún problema con las siguientes materias. Asimismo, aclaró que en la reunión también se encontraban **AR5** y **SP2**, quienes le mencionaron que le hicieron el favor de pasarla y que de todos los casos que habían tenido, el suyo era un "foco rojo". Por su parte, **AR1** de forma sarcástica y a manera de burla le dijo: "si no te pones a trabajar te alcanzará el destino". Dijo que durante la sesión fue expuesta ante un grupo de profesores que se encontraban presentes, ya que **AR5** le dijo que su proyecto de corte turístico, no aportaba nada a nadie. Asimismo, señaló que **AR1** se dedicó a desestimar su desempeño y trató de imponerse para que la quejosa se desistiera de continuar con su trabajo, pues le enfatizaron que de continuar así, a finales del segundo semestre estaría fuera de la maestría.

Lo anterior, fue denunciado en fecha 18 de febrero de 2015, ante **SP5**. De igual forma, en fecha 17 de noviembre de 2015, nuevamente presentó ante **SP5**, un documento donde expuso el maltrato y abuso académico en el que incurrió **AR1**, así como **SP2**, quienes le informaron que no podrían realizar la presentación de su último capítulo de la tesis, toda vez que tanto el Director de Tesis, como los lectores, no avalaron el primer capítulo del trabajo previamente presentado.

Asimismo, la quejosa refirió que **AR1** y **AR5**, solicitaron al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología un cambio en su estatus como becaria, señalando que había incurrido en varias faltas académicas que, de acuerdo a la normatividad aplicable, deberían de suspenderle la beca que le proporcionaron.

Al escrito de queja se anexaron copias simples de la siguiente documentación:

i) Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, signado por **SP7**, a través del cual informó que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología otorgó una beca a **Q2** (evidencia 8.1).

ii) Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, signado por **SP7**, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del cual le informó que **Q2**, era becaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que solicitó que se le prestaran los servicios médicos a los que tenía derecho la becaria, así como sus dependientes económicos, derivado del convenio celebrado entre ambas Instituciones (evidencia 8.2).

iii) Ensayo Teoría Social I, elaborado por **Q2**, de fecha 01 de diciembre de 2014, en el que se observaron las anotaciones realizadas por **AR1**, mismas que a continuación se transcriben: *"Encontré citas textuales no referidas, referidas equivocadamente y obras no incluidas."* *"Se detecta uso de ideas ajenas como si fuesen propias (PLAGIO)"* (evidencia 8.3).

iv) Escrito de fecha 18 de febrero de 2015, dirigido a **SP5**, signado por **Q2**, respecto a la queja que presentó en contra de **AR1** y **AR5** (evidencia 8.4).

v) Escrito de fecha 13 de abril de 2015, dirigido a **AR6**, suscrito por **Q2**, a través del cual presentó una queja en contra de **AR1** y **AR5** (evidencia 8.5).

vi) Oficio número XIICICAGIAO2015/190, de fecha 17 de abril de 2015, signado por **P5**, dirigido a **Q2**, de la Universidad de Quintana Roo, en el que le informaron que su ponencia titulada "Disertación sobre el paradigma y epistemología para investigar las condiciones laborales de los trabajadores en el sector hotelero de Cancún", fue aceptada por el Comité Evaluador para ser presentada en la Mesa 4 "Cultura y Sociedad" en el marco del XII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los días 21 y 22 de mayo de 2015 (evidencia 8.6).

vii) Escrito de fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por **Q2** y dirigido a **AR6**, solicitando la devolución del dinero que pago al comprar unos boletos para viajar a la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (evidencia 8.7).

viii) Escrito de fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por **Q2**, dirigido a **AR6**, en el que solicitó su apoyo para que asistiera como participante a un Congreso en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (evidencia 8.8).

ix) Constancia de fecha 22 de mayo de 2015, otorgada a **Q2**, por haber participado en el XII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional, realizado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (evidencia 8.9).

x) Escrito de fecha 14 de octubre de 2015, dirigido a **Q2**, de la Universidad de Quintana Roo, signado por **SP8** y **SP9**, quienes le informaron que el capítulo de su libro titulado

"Del Materialismo Histórico a la Construcción del Espacio Social", fue aceptado para su inclusión en la Memoria en Extenso y para su presentación en la Mesa de Trabajo: Enfoques Metodológicos en el Análisis Organizacional (**evidencia 8.10**).

xi) Correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2015, enviado por **SP10**, dirigido a **Q2** y en el que hace mención de lo siguiente: "... Con el fin de revisar los avances de su tesis de grado y hacer las observaciones correspondientes de cara al Seminario de Maestros, solicito que me envíe a más tardar el día lunes 19 de octubre, el avance capitular. Es importante señalar que el avance en la redacción de los capítulos 1 y 2 de su tesis es el criterio único para la calificación del Seminario de Investigación III..." (**evidencia 8.11**).

xii) Correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2015, enviado por **Q2**, dirigido a **SP10**, en el que se especifica lo siguiente: "... Buenas tardes Confirmando de recibido y envío lo solicitado. Saludos...". Asimismo, adjuntó un archivo en formato Word, con el nombre: "1Marco teórico conceptual Capítulo 1.docx" (**evidencia 8.12**).

xiii) Factura número 2837693, expedida por AUTOS PULLMAN, S.A. DE C.V., a nombre de la Universidad de Quintana Roo (**evidencia 8.13**).

xiv) Credencial expedida por la Universidad de Quintana Roo, a nombre de **Q2** (**evidencia 8.14**).

xv) Escrito de fecha 13 de noviembre de 2015, signado por **SP8** y **SP9**, quienes le informaron a **Q2**, de la Universidad de Quintana Roo, que el Capítulo del Libro: "Del Materialismo Histórico a la Construcción del Espacio Social", fue aprobado para su publicación en el Tomo II del Libro Electrónico "El Análisis Organizacional en México y América Latina. Retos y Perspectivas a 20 años de Estudios" (**evidencia 8.15**).

xvi) Escrito dirigido a **SP5**, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por **Q2**, mediante el cual amplió su queja (**evidencia 8.16**).

xvii) Correo Electrónico de fecha 15 de febrero de 2016, de **CE1**, y dirigido a **CE2**, de **Q2**, a quien se le informó la modificación de su estatus como becaria en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por haber incurrido en las faltas académicas establecidas en el Reglamento de Becas (**evidencia 8.17**).

xviii) Escrito de fecha 17 de febrero de 2016, signado por **SP8** y **SP9**, en el que hicieron constar que la ponencia "Disertación sobre el paradigma y epistemología para investigar las condiciones laborales de los trabajadores del sector hotelero de Cancún, Quintana Roo, elaborada por **Q2**, fue presentada en el XII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional (**evidencia 8.18**).

xix) Cardex General del Alumno, expedido por la Universidad de Quintana Roo, a nombre de **Q2**, en la que se registraron sus calificaciones correspondientes a los años

2014 y 2015 de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales (evidencia 8.19).

xx) Boleta de calificaciones expedida por la Universidad de Quintana Roo, a nombre de Q2, correspondientes al ciclo escolar Otoño 2015 (evidencia 8.20).

xxi) Escrito de fecha 19 de febrero de 2016, signado por Q2, dirigido a AR5, a través del cual solicitó el estatus de la beca que le fue otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (evidencia 8.21).

b) Con fecha 25 de febrero de 2016, esta Comisión dictó el acuerdo de admisión a trámite, calificando los hechos denunciados como **“Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación”**, de conformidad con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, documento elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, asignándole el número de expediente **VG/OPB/073/02/2016**, ello sin perjuicio de aquéllos que se acreditaran durante la secuela de la investigación.

c) Previa solicitud, con fecha 7 de marzo de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/35/16, signado por **SP5 (evidencia 9)**, quien informó que respecto a la participación de Q2 como ponente en el XII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional, en las constancias expedidas, se estableció que la ponencia se denominó “Disertación sobre el paradigma y epistemología para investigar las condiciones laborales de los trabajadores en el sector hotelero de Cancún”, lo que denotó que no se trató del mismo trabajo con relación al ensayo que entregó con el título: “La interpretación de la acción social en las condiciones laborales del sector hotelero”, infiriendo que fueron dos documentos diferentes, además de que nunca exhibió el escrito que presentó en la ponencia. Asimismo, aclaró que la calificación reprobatoria se asignó en diciembre de 2014 y la constancia presentada como evidencia fue de fecha 22 de mayo de 2015.

Por otra parte, refirió que **AR1** había señalado que la quejosa incurrió en plagio y que tal señalamiento se demostró con el soporte documental que exhibió, ya que en el trabajo se hicieron las anotaciones correspondientes, las cuales formaban parte de los criterios de evaluación establecidos por los académicos de la Universidad de Quintana Roo.

Asimismo, el servidor público señaló que Q2 no se había inconformado ante las instancias correspondientes en la Universidad de Quintana Roo, como por ejemplo ante el Consejo Universitario, por lo que su problema no fue atendido. Indicó, que si bien la quejosa presentó un escrito dirigido a **SP5** al momento de su ratificación, no solicitó que se iniciara una investigación sobre los hechos, pues aclaró que únicamente pretendía dejar evidencia respecto a las irregularidades que se cometieron en su agravio.

También, manifestó que con fecha 17 de noviembre de 2015, **Q2** presentó un escrito en el que refirió irregularidades en sus calificaciones, sin embargo, la propia quejosa acotó que únicamente pretendía que quedara un antecedente.

Con respecto a la queja que presentó **Q2**, quien indicó que no fue evaluada en términos de lo dispuesto por la Legislación Universitaria, el servidor público refirió que la interesada no presentó un recurso interno con la finalidad de que su calificación reprobatoria pudiera ser revertida.

Continuando con su informe, **SP5** aclaró que el programa de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología era del ámbito federal y se regía por su Reglamento de Becas, por lo que no era parte de algún programa de la Universidad de Quintana Roo. Por ello, dijo que la beca reclamada por la quejosa no era competencia, ni responsabilidad del Coordinador de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, del Secretario Técnico de Investigación y Posgrado o del Director de la División y ésta se cancela en base a las faltas que se cometen en términos de su propia Reglamentación, lo cual era aplicable a todas las maestrías de la Universidad de Quintana Roo o cualquier otra universidad pública mexicana, que pertenecieran al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNP).

El servidor público señaló que la quejosa omitió manifestar ante la Comisión, que era obligación de la Universidad de Quintana Roo informar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología sobre el desempeño académico de los estudiantes de una maestría beneficiados con una beca de manutención, cuyas calificaciones registradas en el cardex del estudiante y unas vez capturadas en la plataforma de becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, era competencia exclusiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mantener, cancelar o suspender la beca.

Abundó, que la Secretaría Técnica de Posgrado e Investigación está obligada a informar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología respecto al desempeño de los becarios. En enero de 2016, dicho informe fue realizado con respecto a los estudiantes de la generación correspondiente al 2014-2016 de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, siendo que cuatro de ellos fueron suspendidos de sus becas. Respecto al caso de **Q2**, se le informó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que había reprobado la asignatura de Teoría Social I, en el primer ciclo de la Maestría, razón por la cual, decidió suspenderle su beca de manutención, a partir de marzo de 2016, aclarando que no fue cancelada la beca, por lo tanto, no perdió su estatus de becario.

Es por lo anterior, que el servidor público afirmó que lo manifestado por la quejosa era falso, ya que la cancelación de las becas es una potestad exclusiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que los docentes de la Universidad de Quintana Roo tenían la obligación de informar sobre el estatus de los estudiantes.

Asimismo, **SP5** agregó a su informe la declaración de **AR1**, con relación a los hechos imputados por **Q2**, quien al respecto mencionó en síntesis, lo siguiente:

AR1 manifestó que la calificación que obtuvo **Q2**, alumna de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, fue resultado de su desempeño académico, al no acreditar la asignatura de Teoría Social I, siendo que la causa de reprobación se debió a una falta en su conducta académica, lo que se acreditó con la evaluación de su trabajo final y que se constató con fuentes de información y literatura especializada (definición, tipos, prácticas, ejemplos e implicaciones del plagio académico), lo cual se anexó al expediente correspondiente. Asimismo, aclaró que en el ciclo de verano de 2015, **Q2** nuevamente cursó la misma asignatura y al cumplir con las tareas así como con los objetivos académicos, su calificación fue aprobatoria. Por lo tanto, consideró que la quejosa debió manifestar en tiempo y forma ante las instancias correspondientes, cualquier queja que hubiera tenido con motivo de sus calificaciones, sin embargo, nunca lo hizo. Aclaró que en todo momento se apegó a las normas, procedimientos y principios académicos que rigen en la Universidad de Quintana Roo, como Profesor-Investigador, Coordinador Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales e integrante de la Comunidad Universitaria.

Respecto a los hechos que se le imputaron a **AR5**, por parte de **Q2**, éste refirió en síntesis, lo siguiente:

Q2 no acudió en su momento a las instancias correspondientes para que se resolviera su inconformidad con motivo de la calificación reprobatoria que obtuvo en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales. La materia reprobada correspondía al primer ciclo de la maestría (otoño de 2014) y no solicitó la revisión de la misma, siendo que se inscribió nuevamente a la asignatura en el ciclo de verano de 2015, por lo que se entendía que aceptó la calificación asignada.

AR5 mencionó que no tuvo ninguna responsabilidad en la suspensión de la beca que le otorgó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a **Q2**, ya que únicamente cumplió con su obligación de reportar la incidencia en la que incurrió la quejosa. Negó que hubiera solicitado la cancelación de la beca que tenía **Q2** por algún tipo de represalia y menos que se tratara de discriminación o agresión por su condición de mujer. Reiteró que **Q2** firmó un convenio y se comprometió a cumplir con las obligaciones que impuso el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con motivo del Reglamento de Becas. Indicó que había reportado la situación académica de la quejosa en enero de 2016, por lo que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología consideró que había incurrido en un bajo rendimiento y por ello determinó suspenderle la beca que tenía asignada.

Asimismo, **AR5** negó que **Q2** le hubiera manifestado que sufría de supuestos abusos académicos, misoginia y parcialidad en los procesos de evaluación por parte de **AR1**. Además, reiteró que tampoco se le informó del escrito que **Q2** presentó ante **SP5**.

Por otra parte, **AR5** señaló que en febrero de 2015, sostuvo una reunión con **Q2**, para indicarle que su desempeño en el ciclo anterior no había sido el satisfactorio y que se le exhortó para que mejorara su dedicación y esfuerzo con la finalidad de evitar nuevas

situaciones de reprobación. Se le pidió un plan de trabajo para reelaborar su proyecto de tesis y de esta manera ponerse al corriente con el avance de su investigación.

Con relación a los hechos que se le imputaron a **AR6**, por parte de **Q2**, éste refirió en síntesis, lo siguiente:

AR6 señaló que la Universidad de Quintana Roo contaba con órganos colegiados tales como los Comités Académicos de Posgrado, el Consejo de División y el Honorable Consejo Universitario. De igual forma, que la legislación universitaria establece funciones y responsabilidades para cada uno de los órganos colegiados y de los servidores públicos de la institución. Asimismo, mencionó que en su calidad de Director de División, no podría emitir unipersonalmente, extrañamientos al personal docente ni a los estudiantes, ya que todo problema se debería tratar con el Consejo de División. Por tal motivo, reiteró que **Q2**, en su carácter de afectada, no agotó las instancias establecidas en la legislación universitaria, pues únicamente manifestó los hechos ante el Abogado General, mediante el acta correspondiente, omitiendo recurrir al Consejo de División, donde se debió atender su queja académica.

Refirió que con fecha 13 de abril de 2015, **Q2** notificó un oficio a **AR6**, mediante el cual expuso su queja en contra de **AR5**, de **SP10** y **AR1**. Asimismo, **AR6** indicó que había atendido en dos ocasiones a **Q2**, siendo testigo de ello **SP11** y que en ambas reuniones le recomendó que platicara con **SP10** y, en caso de que la situación no mejorara, que cambiara de Director de Tesis. Finalmente, **AR6** dijo que tiempo después, **Q2** le informó verbalmente que su situación había mejorado, por lo tanto, consideró que la problemática se había resuelto.

AR6 señaló que con relación a la asignatura reprobada Teoría Social I, impartida por **AR1**, a finales del año 2014, se le informó a **Q2** que tenía derecho a solicitar una revisión de su calificación al Comité Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales y, en su caso, al Consejo de División; sin embargo, en su escrito, **Q2** mencionó lo siguiente: *"La solución que otorgó el Comité de la Maestría, bajo la complacencia del Secretario Técnico de Investigación y Posgrado y del Director de División, fue presentar en el siguiente periodo de verano un ensayo con el cual me asignarán una calificación aprobatoria y que no tendría mayores consecuencias."*

Sin embargo, **AR6** afirmó que lo señalado por **Q2** no tenía sustento, ya que no era parte del Comité Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, ni tampoco se le había informado sobre los acuerdos sostenidos por el referido Comité. Finalmente, **Q2** aprobó la asignatura con calificación de 8.0 en el ciclo de verano del año 2015.

Por otro lado, **AR6** dijo que con fecha 17 de noviembre de 2015, **Q2** presentó otra queja ante **SP5**, en contra de **AR1** y **SP2** por maltrato y abuso académico; sin embargo, el servidor público señaló que nunca se enteró de la queja, ya que la interesada no le marcó copia del escrito de referencia, por lo que negó que hubiera

dado su anuencia respecto a las supuestas violaciones a los derechos humanos de **Q2**. Además, dijo que en el año 2015 se atendió la queja de **Q2**, sin embargo, ésta no quiso plantear su problema ante el Consejo de División.

Finalmente, **AR6** manifestó que con relación a la beca de **Q2**, otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad de Quintana Roo no influyó en que la quejosa perdiera los beneficios, ya que las causas de suspensión y cancelación estaban establecidos en el Reglamento de Becas del Consejo referido.

d) Con fecha 30 de mayo de 2016, un Visitador Adjunto de este Organismo, hizo constar la comparecencia ante esta Comisión, de **Q2**, a quien se le dio vista del informe que rindió **SP5 (evidencia 10)**.

e) Con fecha 23 de junio de 2016, se recibió en esta Comisión, el escrito de **Q2**, mediante el cual señaló en síntesis, que **AR1** realizó una evaluación parcial entre los alumnos que participaron en el curso de Teoría Social I, reiterando las anotaciones que éste había realizado a su ensayo, las cuales fueron expuestas en su escrito inicial de queja presentado ante este Organismo. Asimismo, la quejosa manifestó que **AR1** aplicó un criterio diferente para evaluar su ensayo con respecto a otra de sus compañeras; dijo que con ella fue muy rígido, mientras que con la otra alumna no fue tan exigente.

También, señaló que en su respuesta, la autoridad tergiversó el contenido de su propia normatividad, pues si bien la libertad de cátedra se encontraba en el numeral 5 de la Ley Orgánica y en el 8 del Reglamento General, documentos vigentes en la Universidad de Quintana Roo, no significaba que los docentes tuvieran la libertad para violentar verbalmente, ni de cualquier otra manera a los estudiantes, recalcando que la libertad de cátedra era un principio que debía prevalecer en las aulas y también entre los alumnos y docentes. Por tal motivo, consideró que la Universidad de Quintana Roo no debió proteger, ni solapar a **AR1**.

Asimismo, aclaró que **AR1** había sido acusado en ocasiones anteriores de mostrar el mismo patrón de comportamiento. Mencionó que lo anterior, se demostraba con un escrito realizado por **P6**, quien también fue víctima de las acciones de **AR1**, así como la queja promovida ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por **Q1**, por haberlo reprobado con el mismo argumento de plagio, además de la forma ofensiva y prepotente como lo trató.

La quejosa señaló que la respuesta de la autoridad resultaba irracional, ya que después de que fue objeto de los abusos iniciados por **AR1**, fue señalada de ser la única responsable por no seguir el proceso administrativo normal para denunciarlo, lo que consideró que contrastaba con el principio de imparcialidad que debería imperar en la Universidad de Quintana Roo.

Por otra parte, **Q2** consideró que las autoridades de la Universidad de Quintana Roo debieron dar cauce legal a su queja, para evitar que **AR1** siguiera promoviendo actos de hostigamiento hacia su persona. Asimismo, dijo que había solicitado que tanto **AR1**

como **AR5** deberían realizar los procesos académicos formales con base al Reglamento, además de que estaban obligados a garantizar la equidad en los procesos de evaluación, de obtención de becas y otros estímulos económicos, además de mostrar una conducta basada en el respeto.

Q2 dijo que **AR1**, junto con **AR5**, eran los responsables de efectuar los trámites de modificación a las condiciones de las becas ante la Subdirección de Becas Nacionales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Señaló que en ningún momento le informaron sobre el estado de los trámites que se gestionaron ante la Subdirección de Becas Nacionales. Finalmente, afirmó que **AR1** requería de un estudio de perfil psicológico para que se acredite que era una persona que ha ejercido violencia académica y psicológica en su contra (**evidencia 11**).

Al escrito presentado por **Q2** se anexaron copias simples de la siguiente documentación:

i) Acta de la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada en fecha 17 de diciembre de 2012, en la Universidad de Quintana Roo (**evidencia 11.1**).

ii) Un trabajo titulado "La interpretación de la acción social en las condiciones laborales del sector hotelero", Ensayo Teoría Social I, de **Q2** (**evidencia 11.2**).

iii) Correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2014, enviado por **AR5** para **Q2** (**evidencia 11.3**), mediante el cual le informó lo siguiente:

"...Va el proyecto revisado y comentado: El marco teórico esta incorrecto. Buscar una teoría actual y que sirva a los objetivos de la investigación. Una vez revisada y explicada la teoría que será utilizada, redactar nuevamente la hipótesis.

Con base en la nueva hipótesis, reformular los objetivos de investigación. Con base en los objetivos de investigación definir el índice tentativo de la investigación.

Ya hay tema de investigación, ahora hay que leer muchos estudios empíricos similares.

Calificación final: ..."

iv) Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2015, a través del cual **Q2**, confirmó su asistencia a un evento (**evidencia 11.4**).

v) Invitación para el XII Coloquio Internacional de Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional, celebrado en fecha 21 y 22 de mayo de 2015, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (**evidencia 11.5**).

vi) Escrito de fecha 25 de enero de 2016, signado por **P6**, en el cual, manifiesta su inconformidad en contra de **AR1** (**evidencia 11.6**).

vii) Correo electrónico enviado el lunes 15 de febrero de 2016, por CE1 a CE2 (evidencia 11.7), en el cual le informaron lo siguiente:

"...Estimado (a): Q2

CVU: 638613 Le informamos que ha sido autorizado el movimiento de EL BECARIO INCURRIÓ EN VARIAS FALTAS ACADÉMICAS, EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE BECAS. Por SP12 para aplicarse a partir del 11-FEB-16 sobre su beca CONACYT NAC.

Reciba un cordial saludo,
Subdirección de Becas Nacionales.

viii) Disertación sobre el Paradigma y Epistemología para investigar las condiciones laborales de los trabajadores en el sector hotelero de Cancún, Quintana Roo, de Q2, de la Universidad de Quintana Roo (evidencia 11.8).

ix) Documento mediante el cual se plasmó la Guía para Becarios Nacionales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (evidencia 11.9).

x) Convocatoria emitida por la Universidad de Quintana Roo, para la promoción de la maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales (evidencia 11.10).

xi) Convenio de Asignación de Becas Nacionales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (evidencia 11.11).

xii) Primer Seminario de Tesis de la Maestría de Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, de la Generación 2014-2016 (evidencia 11.12).

9. Con fecha 17 de junio de 2016, la Primera Visitaduría General de esta Comisión emitió un acuerdo mediante el cual se determinó la acumulación del expediente VG/OPB/074/02/2016, derivado de la queja presentada ante esta Comisión por Q3 al expediente VG/OPB/049/02/2016, relativo a la queja de Q1, al advertirse que concurren los mismos hechos que se denunciaron como violaciones a derechos humanos, así como identidad de servidores públicos que intervinieron en ellos (evidencia 12).

Dentro del expediente VG/OPB/074/02/2016, iniciado en esta Comisión con motivo de la queja presentada por Q3, se observaron las siguientes diligencias:

a) El escrito de queja de Q3, recibido en esta Comisión, con fecha 23 de febrero de 2016 (evidencia 13), quien denunció violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio por AR1, AR5, AR2 y AR3, todos docentes de la Universidad de Quintana Roo.

El quejoso manifestó en síntesis, que fue aceptado en el Programa de Maestría en la generación 2014-2016, siendo parte del Comité del Programa, SP1, AR5, AR1 y SP2. Además, señaló que en los primeros dos semestres fue evaluado satisfactoriamente en todas las asignaturas, manteniendo su promedio dentro de los 4 mejores del programa,

por lo que accedió a una beca de excelencia, lo que le permitió pagar únicamente el 50% de la colegiatura. Dijo que en el mes de junio de 2015, fue aceptado por la Universidad de Costa Rica para realizar una estancia de investigación en el campus San José, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que resultó fructífero para el quejoso, ya que el trabajo que realizó se relacionaba con el surgimiento de la educación universitaria en Quintana Roo. También, refirió que estudiaba la maestría sin que existiera algún problema, sin embargo, miembros del Comité encabezado por **AR1**, realizaron actos de tratamiento desigual, grosero y que violaban los derechos civiles y políticos a cuando menos cuatro de sus compañeros **Q2, P4, P7** y, principalmente, a **Q1**, quienes fueron reprobados, después de que el Comité respaldó la acusación de **AR1**, por haber incurrido supuestamente en plagio.

Asimismo, **Q3** señaló que sus problemas iniciaron con la designación de **AR2 y AR3**, quienes fueron intolerantes con sus preferencias ideológicas, ya que según ellos sólo "*un tonto sin preparación*" podría simpatizar con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que recibió constantes burlas y vituperios dentro de las clases que ambos maestros impartían (Sociología Política y Políticas Públicas). Sin embargo, el quejoso manifestó que completó ambas asignaturas con la misma dedicación que realizó en sus cursos pasados, pero en noviembre de 2015, fue reprobado por **AR2**, quien le entregó las calificaciones correspondientes a las tareas realizadas durante el curso y, a pesar de que presentó la mayoría de los trabajos que le fueron solicitados, obtuvo una calificación considerablemente baja, por lo que solicitó una reunión con el profesor, sin embargo, nunca se concretó. Dijo que la única evaluación posterior, correspondió a un trabajo final realizado en parejas, sin embargo, refirió que no recibió la calificación, pues su compañero fue el único que la obtuvo, toda vez que a él sí le llegó a su correo electrónico. Manifestó que de lo anterior, quedó en evidencia que el maestro mostró desagrado hacia su persona. Asimismo, el quejoso señaló que, más adelante y después de haber insistido en ello, le entregaron sus calificaciones vía correo electrónico, obteniendo un promedio de 7 y al solicitarle una reconsideración a su profesor, éste corrigió la calificación asignándole un promedio de 7.5. No obstante lo anterior, ese resultado era reprobatorio, por lo que al finalizar el otoño 2015, le fue suspendida la beca que le había otorgado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Q3 manifestó que para la materia de Sociología Política, **AR3** emitió una crítica constante hacia sus ideologías políticas y mostró apego a los alumnos que eran afines con su forma de pensar. Asimismo, dijo que la maestra implementó una forma simple de calificar, siendo: dos ensayos, una exposición y asistencia; dijo que ninguno de los ensayos que le presentó a su maestra, fueron de su agrado. También, señaló que la maestra tenía la reputación de que, si alguno de los estudiantes la contradecía, lo reprobaba, tal como a él le sucedió, por tener una ideología diferente.

En razón de lo anterior, decidió enviar al Comité Académico y a la Secretaría Técnica de la Universidad de Quintana Roo, encabezada por **AR5**, esposo de **AR3**, una petición de revisión respecto a su desempeño académico. Sin embargo, **AR5** le dijo "*vez esto te pasa por andar en la grilla; síguete de priista*", y también le dijo "*sí, lo sabemos, todo lo vemos en Facebook y en el periódico de peso*".

El quejoso señaló que su escrito mediante el cual solicitó una revisión fue aceptado de mala gana y tardaron más de una semana en darle una respuesta. Por ello, le informaron que la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo iba a conformar un comité externo para evaluar su queja. Sin embargo, dijo que **AR5** quedó a cargo de ese comité, el cual evaluaría el desempeño docente de **AR3**, lo que le generó desconfianza y consideró que evidenciaba un claro ejemplo de conflicto de intereses y de falta de objetividad en el proceso de revisión.

Asimismo, **Q3** dijo que le comunicaron dos horas antes de su inicio, que el comité evaluador llevaría a cabo una sesión, por lo que esa fue la causa que motivó que no llegara a la misma y tampoco su compañero **Q1**; el quejoso dijo que su queja fue denegada de inmediato, por lo que al día siguiente presentó una apelación ante el Consejo Universitario y con fecha 26 de enero de 2016, solicitó por escrito al Comité de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales una revisión de su desempeño y evaluaciones en cada de una de las asignaturas que reprobó. También, indicó que un par de días siguientes a su solicitud, le dieron una respuesta, sin embargo, se evidenció la manipulación y poco profesionalismo en que incurrió la Secretaría Técnica y el comité académico en contra de **Q3**. Asimismo, dijo que el 27 de enero de 2016, le entregaron un oficio a través del cual se le notificó la negativa respecto al cambio de sus calificaciones. En razón de lo anterior, dijo que en uso de sus derechos universitarios, apelaría la resolución, ya que además de que fue reprobado, las autoridades le notificaron al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología sobre su situación académica, por lo que le fue suspendida su beca de manutención.

Q3 manifestó que con fecha 2 de febrero de 2016, presentó por escrito una solicitud de revisión ante el Consejo Divisional de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, sin que recibiera respuesta. Por otra parte, señaló que el 17 de febrero de 2016, presentó un oficio ante la Secretaría Técnica, en el que solicitó los dictámenes emitidos por **AR2** y **AR3**, en relación a su desempeño académico, ya que no había recibido respuesta. En atención a ello, señaló que de manera verbal **AR5** le informó que no existían tales dictámenes, por lo que no podría entregarle ningún documento.

Q3 anexó a su escrito, copias simples de la siguiente documentación:

i) Cardex expedido por Servicios Escolares de la Universidad de Quintana Roo, en el que se observan, las calificaciones del alumno **Q3** (evidencia 13.1).

ii) Formato de Informe de Actividades realizadas, relativa a la beca mixta, a nombre de **Q3**, emitido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (evidencia 13.2).

iii) Correo Electrónico de fecha 13 de diciembre de 2015 (evidencia 13.3), que señala:

"...AR2

para P8, P9, mi, P10, Q1, P11, Q2, P12, P13, P4, P3, P14, P15, enviado por AR2, a través del cual informó lo siguiente: "... Buenas noches: Les envié sus calificaciones tanto del examen como la valoración de las tareas. Para algunos fueron exámenes muy buenos, para otros no nos fue bien; en caso de que quieran ver su examen, estaré de 11 a 1 en el aula Magna. Alumnos de Recursos Naturales, presentar sus trabajos, están invitados.

Solo estoy en espera de su trabajo final.
Saludos..."

"... AR2
para P8, P9, mi, P10, Q1, P11, Q2, P12, P13, P4, P3, P14, P15

Ya no hubo oportunidad de verlos. ¿tenían alguna duda?..."

"Q3 CE3

para AR2

Muchísimas, buenas tardes, en lo particular y dada la calificación de mi examen temo perder su materia. Me interesaba platicar de esto, pues sentí que no me fue tan mal y que pude manejar bastantes de los términos aprendidos en clase, sin embargo creo que ya no tendría mucho caso, ahora me interesa salvar la materia, si existe alguna recomendación o trabajo extra de su parte, le agradeceré mucho la disposición."

"AR2

para mí

Envío calificación del examen.

Lamentablemente no te fue bien. Ojalá que en el trabajo final te puedas recuperar.

4.5 puntos (en escala de 10)

Saludos..."

"Q3 CE3

para AR2

Profe. Podría pasar a verlo brevemente a su cubículo para hablar sobre mi calificación. Aún q se q se subieron mal las calificaciones al sistema temo perder su materia dado el ocho con el q se nos calificó el trabajo final. Porfa avíseme si es posible."

iv) Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015 (evidencia 13.4), en el que se observó:

"Tareas registradas y ponderación.

AR2

para mí

Cap. 1 Problemas Ambientales Azqueta	1	1
Contextualiza un problema ambiental	2	1.5
Bioeconomía como nuevo paradigma	3	0.5
Entropía	4	0
Discursos Ambientales	5	0

Solucionar un problema ambiental desde las escuelas	6	2
Fallos de mercado	7	1
Explicación a George	8	0.5
Solución a falta de mercado (Erosión Xcacel, Naviera)	9	1.5
	9	8
	20.0%	17.8 %



v) Correos electrónicos de fecha 16 de diciembre de 2015 (evidencia 13.5), que especifican:

**“Q3 CE3
para AR2**

Buenas tardes. Hago mis cuentas con las calificaciones que me envió y me preocupa perder su materia, si es así podría considerar darme una extensión para a completar los puntos que me hagan falta para aprobar, para mí es muy importante no reprobar su materia. Por favor le solicito su consideración y apoyo al respecto. Le envío un cordial saludo.

El 16/12/15 12:45 Q3 <CE3> escribió:

Profe tengo el resultado del trabajo final que es ocho y tengo preocupación de reprobar su materia podría pasar a verlo a su cubículo??...

**“...Q3 CE3
para AR2**

Profe. Podría pasar a verlo brevemente a su cubículo para hablar sobre mi calificación. Aún q sé que subieron mal las calificaciones al sistema temo perder su materia dado el ocho con el que se nos calificó el trabajo final. Por fa avíseme si es posible...”

vi) Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2015 (evidencia 13.6), en cuyo contenido menciona:

**“... AR2
para yo
Ocultar detalles
De: AR2 CE4
Para: P3 CE5**

16 de dic. de 2015 10:45 a.m.

Mi estimado, terminé de calificar su trabajo. Se nota la doble redacción, unas muy buenas 15 páginas y a partir de 18 se empieza desvincular el trabajo. La conclusión es fatal. Casi estoy seguro quien escribió que. Calificación: 8...”



vii) Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2015 (evidencia 13.7), en el cual se observó:

*"... p.d.
nooooooooo me reprobéeeee. je*

AR3 <CE6>
para mi

Q3, nos cerraron el portal y a mí me cayó de maravilla porque no terminé de calificarles. Sólo te puedo decir que lo que saquen es lo que asentaré. Ya olvídate de todo estos días, no es vida estar así..."

viii) Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015 (evidencia 13.8), que en su contenido señala:

*"... AR2
Para P8, P9, mi, P10, Q1, P11, Q2, P12, P13, P4, P3, P14, P15.*

Señores:

*Sus calificaciones no pudieron subirse al portal nos extendimos tanto para evaluar que no se logró capturar, sin embargo, en enero tendré que realizar una serie de oficios para solventarlo. Evaluar es la parte más difícil para un profesor, uno espera que todo salga bien lo que se pudo hacer se realizó: lo que moví fue parejo para todos. En los casos donde hubo reprobación, les he puesto la calificación más alta que me permito: 7.5 que es reprobatoria pero a lo mejor pueda compensar algo en el promedio (si tienes esa calificación significa que fue menor lo que obtuvo)
Dado que no se pudo tener el cierre del curso, no me queda más que despedirme y desearte una feliz navidad*

AR2
para P8, P9, mi, P10, Q1, P11, Q2, P12, P13, P4, P3, P14, P15.

Hay un error como estoy ponderando y la plantilla que estoy usando... en un momento corrijo... estas no son las calificaciones.

En esta se ponderan más al examen...

Gracias por la observación..."

ix) Lista de calificaciones finales corregidas (evidencia 13.9).

x) Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015 (evidencia 13.10), en el que se observa lo siguiente:

“... Q3 CE3

Para anespi

Hola maestro

Esperé hasta la última rectificación para saber si aprobaría su materia, después de ello ps comprobé que no, sé que usted ya ajustó las calificaciones pero también sé que aún no se han hecho oficial en el sistema, por ello quería pedirle si esta de su ánimo permitirme alguna reposición que complete el puntaje que me falta y así usted no se vea en la necesidad de tener que ponerme una mala nota, creo usted conoce la importancia que tiene para mí no reprobar ninguna materia ya que estamos becados, también sé de cierto que mi rendimiento en su curso no fue el deseable, sin embargo me esforcé para llenar sus expectativas aún que posiblemente mi capacidad no rindió el fruto esperado, entiendo perfecto la dificultad que mi solicitud le presenta, sólo le pido lo considere y determine si es posible darme una mano para a completar mis créditos. Tengo todo el interés del mundo poder pasar su materia.

Quedo pendiente de su respuesta con esperanza

Saludos...”

AR2

para mi

Lo siento Q3... la verdad me apena... pero ya mandé el oficio...”

Q3 CE3

para AR2...”

“Entiendo, am disculpe si insisto aún que ya lo haya enviado si está en su ánimo y completo mis créditos con algún proyecto extra la calificación podría cambiarse en enero, mi intención principal es que usted se dé cuenta que tengo interés en salvar su materia.”

xi) Correo electrónico de fecha 4 de enero de 2016 (evidencia 13.11), en el que señala:

“... AR3 <CE6>

para mi

Hola Q3

van tus notas lamentablemente no te dio para pasar.

Saludos...”

Imagen en la que se especifica:

“...Comentarios del docente:

Las conclusiones deben reforzar los puntos con los que demuestras tu hipótesis como la hipótesis no fue clara, es difícil encontrar un hilo conductor.

No hay una revisión a profundidad de las fuentes, sino citas puestas a modo, predominan tus ideas preconcebidas y no una discusión con los autores.

De hecho no revisas toda la bibliografía señalada, más de la mitad de los autores ni siquiera aparecen aquí...”

xii) Escrito del mes de enero de 2016, signado por **Q3**, dirigido al Comité de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, a través del cual solicitó una revisión de su desempeño y evaluaciones en cada una de las materias reprobadas, así como la posibilidad de presentar evidencias para acreditar su inconformidad. Lo anterior, toda vez que la situación reprobatoria causaría su baja definitiva en el programa del posgrado (**evidencia 13.12**).

xiii) Escrito de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por **AR1**, dirigido a **Q3**, alumno de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, a quien se le informó que en relación a la revisión de las calificaciones obtenidas en las materias Teoría Social II, Sociología Política y Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, se determinó que en cuanto a la primera materia mencionada, la calificación final del curso fue 7.7, debería ser el número entero inmediato superior que correspondería a 8.0, sin embargo, en la segunda, el Comité Académico resolvió, solicitar la información de las evaluaciones a los profesores que impartieron las asignaturas, conformar una comisión integrada por tres profesores externos al Núcleo Académico Básico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, quienes se encargarían de revisar si los argumentos y las evidencias presentados por el quejoso justificaban la modificación de las calificaciones finales. Asimismo, le informaron que el Comité le notificaría la fecha, hora y lugar en donde podría presentar las evidencias que sustentaban su inconformidad y que el dictamen de la Comisión sería definitivo para determinar la calificación final de cada uno de los cursos (**evidencia 13.13**).

xiv) Oficio número UQROO/DCPH/STPI/053/16, de fecha 19 de enero de 2016, signado por **AR5**, quien le informó a **Q3**, que la Comisión que se creó para resolver su solicitud de revisión de calificaciones de las asignaturas de Sociología Política y Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, había concluido en síntesis, que los resultados de las calificaciones correspondían a su desempeño académico en cada uno de los cursos. Asimismo, se le comunicó que en cuanto a la petición para que le notificaran por escrito sobre la integración de la Comisión, ya había se le había informado con el oficio de fecha 18 de enero de 2016, firmado por **AR1**, mediante el cual se le indicó que tendría la oportunidad de presentar a la Comisión sus evidencias. Finalmente, se le informó que al haber estado presente en la reunión llevada a cabo por la Comisión, confirmaba que se le garantizó su derecho a ser escuchado en su reclamo, ya que presentó sus argumentos y evidencias (**evidencia 13.14**).

xv) Escrito de fecha 26 de enero de 2016, a nombre de **Q3**, mediante el cual solicitó a la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, una respuesta oficial por escrito que el Comité Evaluador emitió respecto a su petición para que se llevara a cabo la revisión de las materias Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, así como Sociología Política. También, dijo que solicitó el aviso oficial relativo a la integración del citado comité, así

como la notificación para la presentación de sus evidencias, finalmente manifestó su intención de presentar su inconformidad a los órganos de apelación (**evidencia 13.15**).

xvi) Escrito de fecha 2 de febrero de 2016, signado por **Q3**, dirigido al Consejo de la División de Ciencias Políticas y Humanidades, solicitándole la revisión de su desempeño y la evaluación de las materias Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, así como Sociología Política, en las que se encontraba en situación reprobatoria (**evidencia 13.16**).

xvii) Escrito de fecha 17 de febrero de 2016, dirigido a la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrados de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, suscrito por **Q3**, requiriendo una copia de los dictámenes con relación a su desempeño académico que se presentaron ante la Comisión revisora, la cual sesionó el día 25 de enero de 2016 (**evidencia 13.17**).

b) Con fecha 25 de febrero de 2016, esta Comisión dictó el acuerdo de admisión a trámite, calificando los hechos denunciados como **“Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación”**, de conformidad con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, documento elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, asignándole el número de expediente **VG/OPB/074/02/2016**, ello sin perjuicio de aquéllos que se acreditaran durante la secuela de la investigación.

c) Previa solicitud, con fecha 7 de marzo de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número **UQROO/ABG/36/16**, signado por **SP5** (**evidencia 14**), a través del cual, informó a esta Comisión en síntesis, que **Q3** manifestó, sin sustento, violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, las cuales fueron imputadas a **AR1**, además de que afirmó que fue testigo de los malos tratos de los que fueron víctimas sus compañeros.

Asimismo, **SP5** refirió que era falso el dicho del quejoso, respecto a que **AR2** y **AR3**, eran intolerantes con sus preferencias partidistas, ya que los docentes referidos se condujeron con ética profesional y se apegaron a lo previsto en la legislación universitaria. Respecto al señalamiento que hizo el quejoso, en el sentido de que **AR1** reprobó a sus compañeros, el servidor público dijo que los maestrantes deben de tener el nivel y la capacidad para elaborar un trabajo inédito y cuando incluyan en su trabajo ideas de otros autores tener la obligación de otorgarle los créditos.

También dijo que **Q3** se quejó de que fue reprobado de manera injusta por **AR2** y **AR3**, por manifestar sus ideas y preferencias políticas, sin embargo, tal señalamiento era falso, ya que los docentes acreditaron las calificaciones asignadas al quejoso.

Por otra parte, el servidor público aclaró que el Consejo Divisional de la Universidad de Quintana Roo, también estaba integrado por la comunidad universitaria, además de que consideró que todas las alumnas y alumnos tenían derecho de ser representados por el Consejo referido, cuyas decisiones eran colegiadas y se sometían a votación por

parte de sus integrantes; asimismo, dijo que los órganos colegiados recurrían a comisiones para que los apoyaran en atender los asuntos en lo particular, en donde se incluían por lo menos dos académicos expertos con conocimientos en el área, los cuales no necesariamente tendrían que formar parte del propio Consejo, inclusive podrían ser integrantes externos. También, señaló que de acuerdo a la minuta de fecha 14 de enero de 2016, del Consejo Divisional de la Universidad de Quintana Roo, se constató que se dio entrada al recurso promovido por el quejoso.

Ahora bien, respecto a las materias que reprobó el quejoso, argumentó que sí existió un sustento para ello, además de que no fue por sus preferencias partidistas. Lo anterior, se acreditó con el resultado derivado de la revisión del comité académico quien nombró una comisión revisora para que atendiera el caso y que los académicos que lo conformaron, eran personas reconocidas, con prestigio y, en su opinión, la calificación asentada fue la adecuada. Por lo tanto, **SP5** refirió que el asunto de **Q3** fue atendido por la Universidad de Quintana Roo a través de sus órganos internos y que se confirmaron las calificaciones reprobatorias, ya que se acreditó un bajo desempeño académico.

Continuando con su informe, **SP5** indicó que **Q3** manifestó literalmente: *"... en una clara muestra de más animadversión el comité académico y la anteriormente señalada secretaria hicieron gala de su ya mencionada capacidad premonitoria y notificaron al CONACYT que me encontraba en situación reprobatoria en dos asignaturas..."*. Sin embargo, el servidor público dijo que se trataba de una acusación falsa y sin fundamento, ya que el programa de becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología era federal y que se regía por su Reglamento de Becas. Negó que el programa fuera administrado por la Universidad de Quintana Roo y reiteró que el quejoso tenía pleno conocimiento de las causales por las cuales se podría cancelar la beca, en términos de lo que establece el Reglamento de Becas.

En síntesis, **SP5** informó que **Q3** acusó a **AR1** de darle un trato desigual y de que fue grosero con él, sin embargo, el docente negó las imputaciones en su contra y refirió en la parte que interesa, lo siguiente:

*"Por este medio, me permito expresar que las imputaciones, descalificaciones y acusaciones que hace de mi persona **Q3**, alumno de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, se derivan del hecho de no haber acreditado dos asignaturas del ciclo otoño del 2015: a) Sociología Política impartida por **AR3** y b) Políticas Públicas y Sustentabilidad Social por **AR2**.*

*Al respecto, **Q3** solicitó se revisara su caso y el Comité Académico de la MCSAER acordó la integración de una comisión revisora. El resultado de dicha revisión refrendó la evaluación realizada por los profesores que impartieron las asignaturas señaladas. Hasta este punto y de acuerdo al Reglamento de Estudios de Posgrado, el Comité Académico atendió el caso dentro de sus atribuciones y funciones. Una vez agotada dicha instancia, **Q3** solicitó al Consejo Divisional se atendiera el asunto, lo cual ya está en proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, deseo expresar que los señalamientos, descalificaciones e imputaciones que hace de mi persona **Q3**, el 23 de febrero de 2016 ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, son falsas, tendenciosas y dolosas...".

Asimismo, **SP5** informó que **Q3** acusó a **AR3** de reprobalo en la materia de Sociología Política, por no tolerar sus ideologías y preferencias partidistas. Por tal motivo, la servidora pública señalada como responsable, refirió en síntesis lo que se transcribe a continuación:

"Sobre la afirmación de **Q3** de que fue sujeto a "la burla constante y vituperios" como consecuencia de su preferencia partidista y por mi supuesta intolerancia ideológica, niego categóricamente ese dicho. En todo momento el trato a los estudiantes, incluido a quien presenta la queja, ha sido respetuoso y cordial. Soy una académica joven, de *** años de edad y con una trayectoria de seis años dentro de la UQROO, y en todo ese tiempo nunca he sido objeto de quejas similares por parte de las diversas generaciones que he atendido.

Sobre el trato preferente o distinguido a estudiantes del grupo de Sociología Política, también niego las afirmaciones del estudiante **Q3**.

Asimismo, en el segundo examen parcial de la asignatura **Q3** incurrió en plagio en uno de los párrafos del escrito. Al respecto, tomar ideas de otros autores sin citarlas se amonestaba en el examen con calificación de cero (esas indicaciones se encuentran por escrito en las pruebas académicas asignadas, ver anexo 2), y pese a ello sólo le indique al estudiante **Q3** su error, sin ponerle cero. Seguí calificándolo, pero el escrito no reunía la calidad académica esperada y señalada puntualmente en las indicaciones del examen.

De lo anterior se desprende que la calificación del estudiante fue resultado de falta de méritos académicos, y no por una supuesta animadversión a su persona, como insiste en señalar sin prueba alguna más que su dicho, el cual yo niego categóricamente, incluso aportando pruebas de mi evaluación imparcial.

Por otra parte, en ninguno de los exámenes realizados por el maestrante **Q3** se encontrará una opinión política suya en relación con partido alguno y, por lo tanto, tampoco hay señalamientos míos que evidencien que sus ideas políticas fueron la causa de la reprobación del curso. Por lo tanto, quiero enfatizar que ninguno de los criterios de evaluación docentes de mi curso se basaba en mi gusto personal por los escritos de los alumnos, ni se tomaban en cuenta los comentarios sobre política mexicana o local, como señala **Q3**, sino en criterios establecidos y que todos los estudiantes conocían. Incluso al leer las indicaciones de los exámenes siempre fue aclarado que se calificarían las ideas vertidas con base en los autores, no las opiniones personales.

Quiero resaltar que la queja del estudiante, en lo que se refiere a mi persona está plagada de mentiras y afirmaciones falsas. Incluso emite comentarios de corte misógino al señalar a **AR5** como mi pareja (en realidad es mi esposo) realizando actos para protegerme. Este comentario del estudiante menosprecia mi trayectoria y méritos académicos, así como mi profesionalismo, al considerar que un hombre debe cuidarme. Esta afirmación del maestrante **Q3** resulta por demás ofensiva, atentando con el espíritu de respeto que deben caracterizar a los integrantes de la comunidad universitaria, y como mujer profesionalista es una forma de discriminación basada en el género cuando **Q3** asegura y reitera más de una vez en su queja que fui protegida, mostrando una visión patriarcal y misógina de las relaciones de género, laborales y docentes. Finalmente, quiero afirmar que en todo momento el estudiante tuvo acceso a sus calificaciones (ver informe y anexos del 22 de enero de 2016)."

Por otra parte, **SP5** manifestó que **Q3**, acusó a **AR2** de reprobarlo en la materia Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, señalando que había sido por cuestiones de ideología y su falta de dedicación. Al respecto, el servidor público a quien se le imputaron violaciones a derechos humanos refirió en la parte que interesa, lo que a continuación se transcribe:

"ARGUMENTOS SOBRE LA ACUSACIÓN DEL ALUMNO **Q3**

Personales

Dicho del alumno (cita textual) "Estos dos profesores presentaron la menor tolerancia posible hacia mis preferencias ideológicas ya que a dichos de ellos sólo "un tonto sin preparación" podría ser simpatizante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por parte de ellos recibe estas constantes burlas y alusiones personales..."

Respuesta de AR2: Niego categóricamente este dicho. La clase que impartí es de Políticas Públicas y Sustentabilidad Social, en donde el enfoque fue totalmente en la parte ambiental, la cuestión de partidos no fue abordada o discutida.

Académicos

En relación a este aspecto, el día 19 de enero del año en curso, recibí oficialmente la petición de revisión de calificación, para lo cual generé un reporte de calificaciones del grupo y especifiqué el caso de **Q3**. Esto se encuentra integrado en el expediente del alumno y que sirvió para que lo analizara la Comisión que determinó el Comité Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales. Entregué a la Secretaría de Investigación y Posgrado toda la información relevante del alumno, así como detallé las reglas del curso, la forma y criterios de evaluación.

De acuerdo a lo pactado al inicio del curso y especificado en el documento "Reporte de calificaciones Maestría en Ciencias Sociales (otoño 2015)", las tareas se calificaban de la siguiente forma:

a) Tareas (30%). Evaluadas conforme a controles de lecturas, con dos oportunidades para entregar: la fecha acordada (ponderación completa, si está bien) y una clase posterior con penalización (la mitad). En caso de no asistir puede enviar su lectura al correo asignado. En este rubro se tiene como máxima tolerancia, 10 minutos antes de la clase. Tareas sobresalientes pueden alcanzar puntos adicionales.

En este mismo documento se detalla que la baja calificación de las tareas se debe a la calidad de los trabajos presentados.

En todas las tareas entregadas al correo, se le recordaba a todos los alumnos lo siguiente: "Gracias por haber enviado tu tarea. Recuerda que la puntuación depende de la hora en que enviaste tu documento y de la calidad. En cuanto lo revise, te comunico tu puntuación final. Enhorabuena, sigue trabajando así."

Aunado a esto, en las reglas explicadas al inicio del curso se les indicó que: "Antes de iniciar el trabajo final, se procurará informar al alumno de su situación académica para que tome la decisión de continuar en el curso. En caso de que no sucediera, cada alumno es responsable de llevar el seguimiento de tareas entregadas, exámenes, etc.". Sabía exactamente cuántas tareas había entregado.

Bajo el mismo criterio se calificó a TODOS los alumnos y existieron otros que sus tareas fueron penalizadas porque no cumplían con las instrucciones y objetivos de la tarea.

Finalmente, respecto a la acusación presentada por Q3, en contra de AR5, SP5 informó que el servidor público señalado como responsable, refirió en la parte que interesa, lo siguiente:

"...Respuesta a la queja presentada por el estudiante Q3 ante la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo..."

En la queja del estudiante Q3 ante la CEDH es preciso distinguir los tres hechos de fondo que la sustentan:

I. Calificaciones reprobadas por el estudiante y solicitud de revisión de calificaciones.

1. **El estudiante Q3** reprobó dos cursos en el tercer ciclo de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicables a los Estudios Regionales. El estudiante afirma que en los ciclos anteriores obtuvo un promedio general de excelencia. Sin embargo, en el segundo ciclo su promedio fue de 8.4, y en el tercero su promedio fue de 7.8. Estos indicadores demuestran la tendencia a la baja en el desempeño académico del estudiante. Asimismo, el promedio de calificaciones del tercer ciclo es consistente con las calificaciones en las dos asignaturas reprobadas (7 y 7.5).

2. **El estudiante Q3** solicitó revisión de calificaciones al Comité Académico de la Maestría el 7 de enero de 2016. Todo el trámite y atención a la solicitud del estudiante se realizó en estricto apego a la legislación universitaria.

Como se puede constatar en esta cronología, el **estudiante Q3** fue atendido oportunamente por la STPI, y en ningún momento se le negó el derecho a ser escuchado, tal y como tendenciosamente acusa.

El estudiante Q3 omite informar a la CDHQROO que la revisión de su solicitud de revisión de calificaciones será realizada por una comisión definida en el Consejo Divisional; esta última, es la instancia facultada para decidir si procede o no su petición de modificación de calificaciones.

En su queja, el **estudiante Q3** desacredita el trabajo de la comisión creada por el Comité Académico de la MCSAER, y la honorabilidad de los integrantes del Consejo Divisional. Esto último es más sorprendente pues él formó parte de este órgano universitario como representante de los estudiantes de la MCSAER a principio de 2015 (fue desligado de su cargo por inasistencias).

El estudiante Q3 miente al afirmar que yo fui el encargado de conformar la primera comisión revisora de su solicitud de revisión de calificaciones. Lo desmiente la minuta del CA de la MCSAER del 14 de enero de 2016.

10. En razón de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2016, se notificó el oficio número 276/2016, a **FP1**, respecto a la Medida Precautoria o Cautelar número 006/20016, emitida por esta Comisión (**evidencia 15**), en la que se solicitó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se proceda a tomar como medida De conservación, se adopten de manera inmediata acciones necesarias a efecto de garantizar el derecho a la igualdad y trato digno de los alumnos **Q1, Q2 y Q3**, evitando sean víctimas de actos de discriminación, por parte de **AR1, AR4, AR5 y AR6**, así como **AR2 y AR3**.

SEGUNDA. De igual manera, se le solicita gire sus instrucciones a quien corresponda para que se proceda a tomar como medida De restitución, se continúe con la investigación dentro de la **Causa Administrativa número CA1** en agravio del alumno **Q1** y se emita a la brevedad posible la resolución correspondiente; así como que se realice la investigación respectiva por los hechos en agravio de los alumnos **Q2 y Q3**, en relación al trato discriminatorio que denunciaron haber sido víctimas, integrándose y emitiéndose la resolución respectiva a la brevedad posible, debiendo observar en los tres casos, posibles soluciones por la afectación que hubiese resultado de tales hechos y trascendido al ámbito del desempeño académico de los agraviados y consecuentemente puedan éstos continuar cursando la maestría de manera regular...”

11. En respuesta, mediante oficio número UQROO/REC/330/16, de fecha 5 de julio de 2016, signado por **FP1**, informó la aceptación de la Medida Precautoria o Cautelar número 006/2016 (**evidencia 16**).

12. Con fecha 27 de septiembre de 2016, se recibió en esta Comisión, el escrito de **Q1**, quien informó que la Autoridad señalada como responsable de los hechos señalados en su queja, no dio cumplimiento a la Medida Precautoria o Cautelar número 006/2016 (**evidencia 17**).

13. Previa solicitud de informe, con fecha 6 de octubre de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/153/16, signado por **SP5** (**evidencia 18**), mediante el cual refirió que para atender la Medida Precautoria o Cautelar número 006/2016, en lo referente a la situación académica de **Q1** y **Q3**, a quienes se les dio de baja definitiva del programa de maestría, siguieron el procedimiento interno de revisión tal como constaba en los documentos que obraban en el Consejo Divisional y Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado ambos de la División de Ciencias Políticas y Humanidades, en donde dos comisiones revisaron los asuntos y determinaron que las reprobaciones como causal de baja definitiva correspondían a cuestiones de índole académico por bajo rendimiento imputable a los alumnos, pero dada la Medida Precautoria o Cautelar emitida por este Organismo, se acordó que la baja definitiva fuera revisada por el H. Consejo Universitario por conducto de la Comisión de Honor y Justicia.

Ahora bien, en relación al supuesto trato discriminatorio cometido en agravio de **Q1** y **Q3**, se integraron las **Causas Administrativas** número **CA1** y **CA3** y que al H. Consejo Universitario le correspondía resolverlas por conducto de la Comisión de Honor y Justicia.

En cuanto a **Q2**, dijo que se integró la **Causa Administrativa** número **CA2**, sin embargo, por tratarse de un conflicto entre profesores y alumnos se turnó al H. Consejo Universitario, a efecto de que pudiera resolverse por conducto de la Comisión de Honor y Justicia.

Para ello, anexó copias simples de la documentación siguiente:

a) Oficio número UQROO/HCU/064/16, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por **SP13** (**evidencia 18.1**), a través del cual notificó a **SP14**, que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 29 de septiembre de 2016, respecto al punto "Atender solicitud de revocación de bajas definitivas de alumnos de la Maestría de Ciencias Sociales", se tomaron los siguientes acuerdos:

"Acuerdo 5.1. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia la solicitud de revocación de baja definitiva de Q3 y Q1, en los términos que presentan su solicitud.

Acuerdo 5.2. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia, para su análisis integral, todos los expedientes vinculados con el caso, que se encuentren en Rectoría, la oficina del Abogado General y el Consejo Divisional de la División de Ciencias Políticas y

Humanidades, donde se han recepcionado documentos o atendiendo procedimientos internos.

Acuerdo 5.3. *Una vez que la Comisión de Honor y Justicia esté debidamente integrada, realicen el análisis integral de las solicitudes de Q3 y Q1, de forma pronta y expedita...*

14. Previa solicitud, el 1 de diciembre de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/165/16, suscrito por SP5, mediante el cual informó que la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo, con fecha 24 de noviembre de 2016, presentó al pleno del H. Consejo Universitario, las recomendaciones pertinentes para resolver los hechos en agravio de los quejosos (**evidencia 19**), siendo que en sus puntos 1 y 2, señaló lo siguiente:

"1.- Solicitar una evaluación por pares académicos externos, de los procesos de calificación de los alumnos Q1, Q2 y Q3. Estos pares externos deberán de proceder de alguna Universidad Nacional de sólido prestigio y con reconocidos procesos de evaluación, lo que aportará solidez, imparcialidad y transparencia para tomar la resolución adecuada.

2.- Esta Comisión no encontró, en el ámbito de su competencia, evidencias de maltrato o de violación de los derechos de los alumnos, sin embargo debe dejarse en claro que los interesados mantienen sus derechos a salvo para proceder mediante organismos externos como mejor consideren..."

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2016, el H. Consejo Universitario en relación al punto anterior, acordó lo siguiente:

"Acuerdo 6.2.- Que la Comisión de Honor y Justicia integre una propuesta de Comisión de pares académicos externos y se la presente al C. Rector, quien dará el aval de la misma, la cual será la encargada de los procesos de calificación de Q1, Q2 y Q3. Estos pares académicos deberán de proceder de alguna Universidad Nacional de sólido prestigio y con reconocidos procesos de evaluación, lo que apartará solidez, imparcialidad y transparencia para tomar la resolución adecuada."

15. Previa solicitud, con fecha 26 de diciembre de 2016, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/191/16, signado por SP5 (**evidencia 20**); el servidor público adjuntó copia simple del acta de la sesión de la Comisión Transitoria, de fecha 21 de diciembre de 2016, en donde resolvieron en definitiva las **Causas Administrativas número CA1** correspondiente al caso de **Q1, CA3 de Q3 y CA2 de Q2 (evidencia 20.1)**, en la que también se incluyeron las condiciones en las que se determinaría la situación académica de los quejosos, siendo del tenor literal siguiente:

"SEGUNDO: *Respecto a la queja promovida por Q1, Q2 y Q3, por lo cual se iniciaron los expedientes de las Causas Administrativas número CA3, CA2 y CA1 respectivamente, esta Comisión no encontró, en el ámbito de su competencia, pruebas de malos tratos o de violación de los derechos de los alumnos, por ser infundados los*

argumentos planteados, esto con base a los señalado en el considerando tercero; sin embargo debe dejarse en claro que los interesados mantienen sus derechos a salvo para proceder mediante los organismos externos que mejor consideren.

TERCERO: Para resolver la situación académica de **Q3, Q2 y Q1**, esta Comisión requiere mayores elementos para tomar una decisión en términos de lo precisado en el considerando cuarto. Por lo es procedente solicitar una evaluación por pares académicos externos, de los procesos de calificación de **Q1, Q2 y Q3**. Estos pares externos deberán de proceder de alguna Universidad Nacional de sólido prestigio y reconocidos procesos de evaluación, lo que aportará solidez, imparcialidad y transparencia para tomar la resolución adecuada. La comisión y la evaluación deberá de ser realizada en un término no mayor a 45 días, para que esta Comisión sesione y resuelva en definitiva la situación académica de los quejosos...”

16. Previa solicitud de informe, el 22 de febrero de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/028/17, signado por **SP5 (evidencia 21)**, mediante el cual informó que la Comisión de Honor y Justicia en su acuerdo tercero, señaló que para la resolución definitiva de las **Causas Administrativas número CA1** correspondiente al caso de **Q1, CA3 de Q3 y CA2 de Q2**, se solicitarían pares académicos, propuesta que fue avalada. Asimismo, por conducto del Secretario General de la Universidad de Quintana Roo, se hizo extensiva la invitación, por lo que los pares académicos que evaluarían los procesos de calificación de los alumnos antes citados, se presentarían el 8 de febrero de 2017, sin embargo, por cuestiones de carga de trabajo y compromisos académicos, no viajaron a esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Por tal motivo, solicitaron prórroga para que pudieran realizar la evaluación en la última semana de marzo. No obstante, la Comisión de Honor y Justicia, en fecha 16 de febrero de 2017, presentó una solicitud al H. Consejo Universitario para que se agendara en su orden del día, es decir, en fecha 22 de febrero 2017, indicando lo siguiente:

a.- Que el H. Consejo Universitario le autorice dejar sin efecto el acuerdo tercero de la sesión extraordinaria de fecha 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis lo anterior por la urgencia de tener que resolver en definitiva las **Causas Administrativas número CA3 para Q3, CA2 para el caso de Q2 y CA1 que corresponde a Q1** debido a que por el momento es materialmente imposible que los pares académicos propuestos realicen la evaluación de los procesos de calificación de los alumnos ya mencionados.

b.- Que H. Consejo Universitario le autorice, proponer un dictamen haciendo uso de los procedimientos e instancias internas resolviendo en definitiva las **Causas Administrativas número CA3 para Q3, CA2 para el caso de Q2 y CA1 que corresponde a Q1**, para lo cual la citada comisión propone sesionar a más tardar el día 3 de marzo de 2017.

c.- La Comisión de Honor y Justicia, presentará el dictamen con la resolución en donde se resuelven en definitiva las **Causas Administrativas número CA3 para Q3, CA2**

para el caso de **Q2** y **CA1** que corresponde a **Q1**, en la sesión del día 3 de marzo de 2017 del H. Consejo Universitario...”

17. De igual forma, con fecha 24 de febrero de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/032/17, signado por **SP5 (evidencia 22)**, mediante el cual informó que el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2017, atendió el punto 7 de su orden del día del “Informe de la Comisión de Honor y Justicia con relación al dictamen que atiende la solicitud de revocación de baja definitiva de **Q1** y **Q3**, así como el caso de **Q2**”, en donde se emitió el siguiente acuerdo:

“... Acuerdo 6.1.- Se modifica el acuerdo 6.2 de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 25 de noviembre de 2016, para que la Comisión de Honor y Justicia, sea la que analice y dictamine sobre los procesos académicos de evaluación de **Q1** y **Q3**, así como el caso de **Q2**. Dicho dictamen deberá de ser presentado al H. Consejo Universitario, a más tardar el día 3 de marzo del 2017...”

18. Previa solicitud, con fecha 22 de marzo de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/052/17, suscrito por **SP5 (evidencia 23)**, mediante el cual informó que el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo 2017, procedió a dictar el acuerdo siguiente:

“Acuerdo 3.1.- Se aprueba en sus términos el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, respecto a los procesos académicos de evaluación de **Q1** y **Q3**, así como el caso de **Q2**, con relación a su estatus en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales.”

Asimismo, el dictamen en sus puntos de conclusión estableció lo siguiente:

PRIMERO: Son infundadas las solicitudes presentadas por **Q3** y **Q1**, alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, en donde plantean la revisión de sus situaciones académicas, con fines de reconsiderar las calificaciones reprobatorias asignadas.

SEGUNDO: Se recomienda no modificar las calificaciones asignadas y mantener el estatus que guardan actualmente **Q3** y **Q1**, alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales.

TERCERO: Se queda sin materia de estudio el caso de **Q2**, ya que actualmente está en proceso de Titulación en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, por lo que no existe recomendación académica a emitir.”

19. Previa solicitud, con fecha 7 de abril de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/069/17, signado por **SP5 (evidencia 24)**, al cual anexó copias certificadas de las **Causas Administrativas** número **CA1** de **Q1**, **CA2** del caso de **Q2** y **CA3** de **Q3**, así como del expediente integrado por la Comisión de Honor y Justicia

de la Universidad de Quintana Roo, en el que atendieron las quejas de los alumnos referidos.

De la documentación adjunta, resulta de relevancia para este Organismo, la que obra en el expediente de la Comisión de Honor y Justicia relativo a la revisión de los casos de **Q1, Q2 y Q3**, siendo ésta la siguiente:

a) El escrito de fecha 15 de julio de 2016, signado por **Q3**, dirigido a **FP1**, solicitándole que se realizara una revisión respecto a la baja por reprobación de la maestría que cursaba, ya que no aceptaba ni reconocía la calificación otorgada por los docentes (**evidencia 24.1**).

b) El escrito de fecha 15 de julio de 2016, suscrito por **Q1**, mediante el cual solicitó a **FP1**, que se realizara una revisión a las calificaciones que le fueron otorgadas, mismas que tuvieron como consecuencia su baja en la maestría que cursaba (**evidencia 24.2**).

c) Acta de sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 25 de noviembre de 2016 (**evidencia 24.3**), en cuyo punto 6 del Orden del Día, se acordó lo siguiente:

*"Acuerdo 6.2. Que la Comisión de Honor y Justicia integre una propuesta de Comisión de pares Académicos externos y se la presente al C. Rector, quien dará el aval de la misma, será la encargada de los procesos de calificación de **Q1, Q2 y Q3**. Estos pares externos deberán proceder de alguna Universidad Nacional de sólido prestigio y con reconocidos procesos de evaluación, lo que aportará solidez, imparcialidad y transparencia para tomar la resolución adecuada."*

d) Acta de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 22 de febrero de 2017, en cuyo punto 7 del orden del día, se abordó el tema relativo al *"Informe de la Comisión de Honor y Justicia con relación al dictamen que atiende la solicitud de revocación de baja definitiva de **Q1 y Q3**, así como el caso de **Q2**"* (**evidencia 24.4**). En el documento de referencia, **SP14** expuso al pleno del Consejo Universitario literalmente, lo siguiente:

*"... que recibieron un oficio por parte de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo, solicitando el resultado del caso de **Q1**, así como el caso de **Q2 y Q3**. Asimismo, informó que no se pudo cumplir el Acuerdo 6.2 de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 25 de noviembre de 2016, ya que los pares académicos externos no pudieron coincidir para reunirse y debido a la solicitud antes mencionada, era urgente dictaminar al respecto, por lo que, solicitaron una adecuación al Acuerdo antes mencionado. Por lo anterior, los consejeros hicieron comentarios y observaciones, concluyendo con el siguiente:*

"... Acuerdo 6.1.- Se modifica el acuerdo 6.2 de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 25 de noviembre de 2016, para que sea la Comisión de Honor y Justicia, sea la que analice y dictamine sobre los procesos académicos de evaluación

de Q1 y Q3, así como el caso de Q2. Dicho dictamen deberá de ser presentado al H. Consejo Universitario, a más tardar el día 3 de marzo del 2017...”

e) Acta de fecha 2 de marzo de 2017, signada por la Comisión de Honor y Justicia en sesión extraordinaria, para atender el acuerdo 7.1 derivados del pleno del H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2017, en la que atendieron los asuntos de Q1, Q2 y Q3 (evidencia 24.5) y se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Son infundadas las solicitudes presentadas por Q3 y Q1, alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, en donde plantean la revisión de sus situaciones académicas, con fines de reconsiderar las calificaciones reprobatorias asignadas.

SEGUNDO: Se recomienda no modificar las calificaciones asignadas y mantener el estatus que guardan actualmente Q3 y Q1, alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales.

TERCERO: Se queda sin materia de estudio el caso de Q2, ya que actualmente está en proceso de titulación en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, por lo que no existe recomendación académica a emitir...”.

f) Acta de sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 3 de marzo de 2017, que en el Orden del Día, relativo al punto 3, atendió el seguimiento al Acuerdo 6.1 de la Sesión Extraordinaria del día 22 de febrero de 2017, respecto a dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y en el desarrollo de éste, SP14 presentó al pleno del H. Consejo Universitario el informe de la Comisión (evidencia 24.6), en la que los Consejeros concluyeron:

“Acuerdo 3.1. (Por unanimidad) Se aprueba en sus términos el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, respecto a los procesos académicos de evaluación de Q1 y Q3, así como el caso de Q2; con relación a su estatus en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales.

Acuerdo 3.2. (Por unanimidad) Se instruyó notificar a la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo, respecto al dictamen sobre los procesos académicos de evaluación de Q1 y Q3, así como el caso de Q2, que presentó la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo.

20. Con fecha 30 de junio de 2017, se recibió en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el escrito de Q1, mediante el cual ofreció una prueba documental consistente en una valoración de los capítulos 1 y 2 del trabajo de tesis de maestría denominada “El derecho ambiental en la protección y preservación del caracol rosado. Mar Caribe, Quintana Roo 2009-2014”, elaborados por el quejoso. Tal valoración fue realizada por SP15, en la que hizo constar que su trabajo no presentaba plagio y fue valorado como positivo en términos académicos para ser un avance de tesis en desarrollo (evidencia 25).

21. Derivado de lo anterior, en fecha 2 de octubre de 2017, se emitió la Propuesta de Conciliación número PC/OPB/04/2017, la cual, a través del oficio VG-I-1180/2017, en fecha 2 de octubre de 2017, le fue notificada a FP1 (evidencia 26), en la que se le formuló lo siguiente:

“Única. A usted C. Rector de la Universidad de Quintana Roo, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios a efecto de garantizarle su derecho a la educación a Q1 y Q3, permitiéndoles continuar cursando las materias faltantes de su maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, en razón de los argumentos ya expuestos en el presente documento.”

22. El 5 de octubre de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/206/17, signado por SP5 (evidencia 27), en el que informó que no se aceptaba la Propuesta de Conciliación número PC/OPB/04/2017.

23. Con fecha 13 de febrero de 2018, la Primera Visitaduría General de esta Comisión, dictó el acuerdo de cierre de investigación en el expediente VG/OPB/049/02/2016 y sus acumulados VG/OPB/073/02/2016, así como el VG/OPB/074/02/2016, toda vez que con las evidencias recabadas en la indagatoria de los hechos denunciados ante esta Comisión, se desestimó el hecho violatorio de derechos humanos denominado “**Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación**”, en agravio de Q1, Q2 y Q3, calificado inicialmente en la admisión a trámite, sin embargo, se reclasificó por el hecho violatorio referente a “**Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**”, al haberse acreditado como resultado de la investigación realizada por este Organismo.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Q1, quien cursaba la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales en la Universidad de Quintana Roo, fue acusado de cometer plagio en su trabajo de tesis por AR1, notificándole que estaba reprobado y que de su cuenta corría que no continuara en la maestría, situación que consideró que se consumó ya que fue reprobado en cuatro materias a cargo de AR1, AR2, AR3 y AR4, por lo que consideró que no fue evaluado conforme a la legislación universitaria, lo cual motivó que interpusiera una queja ante el Abogado General de la Universidad de Quintana Roo.

Q2, alumna de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales en la Universidad de Quintana Roo, refirió que AR1, AR5 y AR6 la acusaron de plagiar citas textuales al momento de elaborar un trabajo que presentó como proyecto final. Asimismo, señaló que los profesores actuaron de manera parcial al momento de asignar sus calificaciones, ya que no le dieron la oportunidad de revisarlas y, por lo tanto, no pudieron ser reconsideradas.

Asimismo, **Q3** se inconformó por hechos violatorios de sus derechos humanos, en contra de **AR1**, **AR5**, **AR2** y **AR3**, pues refirió que **AR2** lo reprobó sin darle oportunidad de llevar a cabo una aclaración sobre sus calificaciones. Por otra parte, **AR3** lo reprobó indicándole que su trabajo final no le gustó y que estaba lleno de ideas preconcebidas, acudiendo ante el Comité Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales de la Universidad de Quintana Roo, encabezado por **AR5**, esposo de **AR3**. Por lo que derivado de esa relación, no existió objetividad al llevar a cabo el trámite de revisión respecto a su evaluación.

En razón de lo anterior, se observó que los quejosos presentaron una solicitud al Comité Académico de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales de la Universidad de Quintana Roo, respecto a la revocación de las bajas definitivas, así como la reconsideración de sus calificaciones, en términos de la reglamentación aplicable. No obstante, refirieron que el trámite que se realizó tuvo una serie de inconsistencias, además de que no existió objetividad debido a que el Comité conformado para la revisión solicitada, estaba integrado por el mismo personal docente de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales de la Universidad de Quintana Roo involucrado en tales actos. Por lo que solicitaron a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo, que fuera esa instancia la que conociera respecto a las quejas que presentaron en contra de dichos docentes.

Cabe señalar, que derivado de las calificaciones reprobatorias que les fueron asignadas a los quejosos, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología les suspendió las becas que previamente les había otorgado para cursar la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales de la Universidad de Quintana Roo.

Motivo por el cual, presentaron una queja por violaciones a derechos humanos ante esta Comisión. En consecuencia, se notificó a la Universidad de Quintana Roo, la Medida Precautoria o Cautelar número 006/2016. En respuesta, la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo informó a este Organismo que revisaría la determinación de baja definitiva por causa de reprobación de acuerdo con la petición de los quejosos. Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia presentó al pleno del Consejo Universitario, las recomendaciones para resolver el caso que los quejosos expusieron, señalando que solicitarían pares académicos externos para el trámite de revisión y que éstos deberían de proceder de alguna Universidad de sólido prestigio y con reconocidos procesos de evaluación, con la finalidad de que aportaran solidez, imparcialidad y transparencia, para evaluar los procesos de calificación de los quejosos.

Sin embargo, con fecha 16 de febrero de 2017, la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo solicitó al H. Consejo Universitario dejar sin efecto el acuerdo tercero de la sesión extraordinaria emitido el 21 de diciembre de 2016, con la finalidad de resolver de manera definitiva las **Causas Administrativas número CA1** respecto a **Q1**, **CA2** para **Q2** y **CA3** relativa a **Q3**, toda vez que no sería posible que los pares académicos propuestos llevaran a cabo la evaluación de los procesos de calificación respecto a los alumnos referidos.

Asimismo, la Autoridad informó que en la sesión del Consejo Universitario, se acordó aprobar el dictamen emitido por el Comité de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo, en el que se determinó que las solicitudes que realizaron **Q1, Q2 y Q3**, para que su situación académica fuera revisada con la finalidad de reconsiderar sus calificaciones reprobatorias, resultaron infundadas, por lo que se recomendó no modificar el resultado de las mismas y mantener el estatus que guardaban. Asimismo, se resolvió que, el caso de **Q2** había quedado sin materia, ya que se encontraba en proceso de titulación de su maestría. Sin embargo, dicho dictamen se realizó sin que pares académicos externos revisaran los procesos de calificación de los quejosos.

En esta tesitura, se acreditó que los actos y omisiones que se le imputaron a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, vulneraron los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, con motivo de las calificaciones reprobatorias que se les asignaron de manera subjetiva en las materias cursadas de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, además de que las revisiones con motivo de ello, resultaron sin motivación ni fundamentación, teniéndose por acreditado el hecho calificado como **“Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica”**, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 3° párrafos primero y segundo, así como 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 14 numeral 1 y 17 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10 y 26 numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5, 9, 10, 11, 15 primer párrafo, 41 y 101 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que obran en el expediente de mérito, realizado al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este Organismo determinó que los actos y omisiones que se le imputaron a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, derivaron en violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de **Q1, Q2 y Q3**, toda vez que se acreditó el hecho denominado **“Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica”**.

En dicho contexto, se analizará el hecho violatorio referido como **“Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica”**, el cual es denotado por el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, documento emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

- “1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho,
2. molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:

- a) funde y motive su actuación,
- b) sea autoridad competente.

3. desconocimiento de los Derechos fundamentales que se determinan en la ley,

En concordancia con lo anterior, esta Comisión observó lo siguiente:

Q1 (evidencia 1), manifestó ante esta Comisión, que fue aceptado en el programa de maestría de la generación 2014-2016, impartida por la Universidad de Quintana Roo. Señaló que los dos primeros semestres los cursó de manera satisfactoria, sin embargo, en su cardex se reflejaron cuatro materias con calificaciones reprobatorias, las cuales fueron impartidas por **AR4**, **AR2**, **AR1** y **AR3**. Asimismo, consideró que las calificaciones reprobatorias fueron influenciadas por **AR1**, Director de Tesis de **Q1**, quien lo acusó de cometer plagio en su trabajo de tesis y fue a partir de ese momento que la relación se tornó tensa, ya que el quejoso defendió su postura respecto a que no incurrió en plagio con el trabajo que presentó. Refirió que derivado de ese incidente, los demás profesores de la maestría también le asignaron calificaciones reprobatorias. En razón de ello, con fecha 15 de enero de 2016, el quejoso envió un correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica de Investigación y Posgrado de la División de Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad de Quintana Roo, mediante el cual solicitó la reconsideración de sus calificaciones (**evidencia 1.17**); en respuesta, el 19 de enero de 2016, le comunicaron la confirmación de sus calificaciones correspondientes a las cuatro materias reprobadas, informándole que éstas les fueron asignadas por su desempeño académico (**evidencia 1.18**).

De igual forma, **Q2** refirió a esta Comisión, que fue aceptada como estudiante de una maestría impartida por la Universidad de Quintana Roo y al transcurrir el primer semestre, con fecha 11 de diciembre de 2014, **AR1** le entregó calificaciones, mientras que su trabajo se lo aventó en la mesa. Al revisar el contenido se percató que el maestro insertó las siguientes observaciones: "... *–Encontré citas textuales no referidas, referidas equivocadamente y obras no incluidas. – Se detecta uso de ideas ajenas como si fuesen propias (plagio)...*". Por tal motivo, **AR1** le asignó una calificación reprobatoria en la materia que cursaba en el primer semestre, acusándola de haber incurrido en plagio al elaborar el trabajo final que presentó (**evidencia 8**). Asimismo, acusó a **AR5** y **AR6**, de incurrir en omisiones, cuando les manifestó que había sido reprobada por **AR1**, quien la acusó injustificadamente de incurrir en plagio. Como consecuencia de ello, le fue suspendida la beca que le asignó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para cursar la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales (**evidencias 8.4 y 8.15**).

Por su parte, **Q3** manifestó ante este Organismo, que fue aceptado en el Programa de Maestría generación 2014-2016, en la Universidad de Quintana Roo y que sus problemas comenzaron a partir de que **AR2** y **AR3**, fueron asignados como sus docentes, en las asignaturas que cursó. Refirió que ambos servidores públicos se mostraron intolerantes con su ideología, pues recibió constantes burlas durante la exposición de sus trabajos, lo que derivó en que fuera reprobado en las dos materias

impartidas por los profesores referidos (**evidencia 13**). También, acusó a **AR1** de asignarle una calificación reprobatoria y a **AR5** de incurrir en omisiones, al no dar una solución a los problemas que le expuso.

Motivo por el cual, los quejosos, al no estar satisfechos con las calificaciones reprobatorias que les asignaron los profesores de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, por considerar que fueron asignadas de manera subjetiva, solicitaron una revisión de su aprovechamiento escolar al Comité Académico. Sin embargo, el resultado de sus evaluaciones fue confirmado por el referido Comité Académico, sin sustento legal alguno y sin que se especificaran los criterios que se tomaron para la revisión de las calificaciones.

Derivado de lo anterior, presentaron escritos de queja ante **SP5**, iniciándose las **Causas Administrativas número CA1 de Q1, CA2 de Q2 y CA3 de Q3 (evidencias 24, 24.4 y 24.6)**, sin embargo, las resoluciones que se emitieron en las mismas tampoco favorecieron a los quejosos.

En consecuencia, **Q1, Q2 y Q3** solicitaron a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario de la Universidad de Quintana Roo, que fuera ésta la que revisara su situación académica. Por lo que la Autoridad acordó solicitar a pares académicos externos, a efecto de evaluar los procesos de calificación de los alumnos señalados y que los docentes designados deberían formar parte de alguna universidad pública en México de sólido prestigio y que contara con reconocidos procesos de evaluación.

No obstante lo anterior, se evidenció que la Autoridad no cumplió con el acuerdo de referencia, toda vez que en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 22 de febrero de 2017, sin que se fundara ni motivara, determinó modificar el Acuerdo 6.2 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 25 de noviembre de 2016, estableciendo que la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad de Quintana Roo, se encargaría de analizar y dictaminar sobre los procesos académicos de evaluación de **Q1, Q2 y Q3**.

Respecto a las **Causas Administrativas número CA1 de Q1, CA2 de Q2 y CA3 de Q3**, la Autoridad informó a esta Comisión que llevó a cabo la investigación correspondiente con motivo de las quejas que se presentaron y, que en la sesión realizada el 02 de marzo de 2017, el Consejo Universitario de la Universidad de Quintana Roo, acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual se había determinado que las solicitudes presentadas por **Q1 y Q3**, para que se revisaran sus situaciones académicas con la finalidad de que reconsideraran las calificaciones reprobatorias, eran infundadas, recomendando que no se modificaran y mantuvieran el estatus que tenían. Asimismo, se determinó que quedó sin materia de estudio la queja presentada por **Q2**, toda vez que ésta se encontraba en proceso de titulación de la maestría.

En razón de lo anterior, se acreditó que al momento de atender y emitir la determinación correspondiente en las **Causas Administrativas número CA1, CA2 y CA3**, relativas a las quejas presentadas por **Q1, Q2 y Q3**, respectivamente, no se explicaron los motivos por los cuales se validaron las calificaciones obtenidas por los estudiantes, ni se fundamentó adecuadamente, ya que la Autoridad únicamente resolvió que se confirmaba el estatus reprobatorio de los alumnos, sin llevar a cabo un análisis exhaustivo de los hechos que se investigaron y tampoco se emplearon los razonamientos suficientes para tal efecto.

Por lo que, con el propósito de buscar una alternativa de solución a la queja presentada por **Q1, Q2 y Q3**, esta Comisión, con fecha 2 de octubre de 2017, notificó el oficio número VG-I-1180/2017, dirigido a **FP1**, respecto a la Propuesta de Conciliación número PC/OPB/04/2017, en la cual se le solicitó que girara instrucciones a efecto de que se realizaran los trámites correspondientes para que **Q1, Q2 y Q3** pudieran continuar cursando las materias faltantes de su Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales (**evidencia 26**).

En respuesta a nuestra solicitud, con fecha 5 de octubre de 2017, se recibió en esta Comisión, el oficio número UQROO/ABG/206/17, signado por **SP5**, a través del cual informó que no se aceptaba la Propuesta de Conciliación PC/OPB/04/2017, argumentando que no se vulneraron los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, ya que su situación académica fue revisada en tres ocasiones, además de que sus calificaciones habían sido avaladas por el H. Consejo Universitario en su carácter de máxima autoridad en la Universidad de Quintana Roo. Asimismo, manifestó que **Q1 y Q3** presentaron un juicio de nulidad ante la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, respecto a las **Causas Administrativas número CA1, de Q1 y la CA3, de Q3 (evidencia 27)**.

Esta Comisión consideró que la respuesta proporcionada por **SP5**, fue evasiva y omisa, toda vez que no mostró interés para resolver el problema planteado por los quejosos. Así mismo se evidenció que de manera por demás subjetiva, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia realizaron una revisión subjetiva a los procesos de evaluación aplicados a **Q1 y Q3**, lo que restó objetividad y legalidad a las determinaciones emitidas en las **Causas Administrativas CA1, CA2 y CA3**, incluyendo el caso de **Q2**. Aunado, a que los procedimientos llevados a cabo, no garantizaron resultados imparciales, transparentes y objetivos, toda vez que no existen lineamientos o criterios claros que especifiquen la manera en que debe realizarse tanto los procesos de asignación de calificaciones como de revisión de las mismas.

Aunado a que no fue posible realizar la revisión de referencia con ayuda de pares académicos externos tal como se había previsto originalmente, emitiendo un Acuerdo a través del cual se modificaron las condiciones previamente validadas para llevar a cabo el procedimiento de revisión, sin que fundara ni motivara tal acto y, bajo esa tesitura, resolvió la situación académica de los quejosos contando únicamente con la opinión del personal docente de la propia Universidad de Quintana Roo, lo que constituyó una falta de objetividad al momento de emitir la determinación que, evidentemente, no favoreció

a los intereses de los quejosos. Es decir, dada la subjetividad con que fueron evaluados los quejosos, no existió un medio de control de legalidad objetivo, que permitiera dilucidar, de manera fundada y motivada, las causas administrativas que se iniciaron con motivo de sus quejas.

No obstante lo anterior, en los informes rendidos ante esta autoridad (**evidencias 3, 9 y 14**), **SP5** negó que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6** hubieran incurrido en violaciones a los derechos humanos de los quejosos, argumentando que los alumnos referidos tuvieron un bajo aprovechamiento, motivo por el cual, fueron reprobados. Enviando dicho reporte al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la suspensión de las mismas. Negando que los profesores de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales de la Universidad de Quintana Roo, hubieran sido responsables de tal afectación a los derechos de los quejosos.

En esta tesitura es evidente que existió una violación a los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, consistentes en “**Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**”, toda vez que los profesores que forman parte de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales involucrados en la presente causa, aplicaron criterios de evaluación subjetivos en las asignaturas que impartieron y cuyo resultado fue que los ahora agraviados tuvieran calificaciones reprobatorias, sin sustento legal, ya que en la normatividad son inexistentes lineamientos de calificación, que incluyan parámetros claros y objetivos, para tal efecto (**evidencias 3, 6, 9 y 14**).

Por ende, el plagio y el bajo rendimiento académico usados como motivos por los cuales fueron reprobados **Q1, Q2 y Q3**, no fueron debidamente acreditados por las causas antes señaladas, haciendo patente la necesidad de que la Universidad de Quintana Roo, establezca criterios de evaluación objetivos y transparentes, los cuales permitan, además que los estudiantes cuenten con mecanismos efectivos para solicitar una revisión de sus calificaciones, en el supuesto de que no estén satisfechos con las mismas, considerando que es responsabilidad de las instituciones que imparten educación pública a nivel superior, incluyendo los estudios de posgrado, en el estado de Quintana Roo, ofrecer servicios de calidad.

Porque es importante mencionar que de acuerdo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de fecha 10 de junio de 2011, específicamente la prevista en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la figura denominada *interpretación conforme*, la cual reconoce no sólo los derechos plasmados en la Constitución Federal, sino también, aquéllos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México es parte, obligando a toda autoridad en el ámbito de su competencia, a aplicar las normas correspondientes, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia. Del mismo modo, se incluyó el *principio pro persona*, cuya finalidad esencialmente estriba en que, en materia de derechos humanos, se debe acudir a la norma más amplia, es decir, la que otorgue una mayor protección, así como a la interpretación más extensiva de la norma jurídica.

Al respecto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y tercero, en la parte que interesa refiere:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por su parte, con referencia al principio "pro persona", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada XXVI/2012, señala al respecto:

"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

El segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro. Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena, dieciocho de enero del año dos mil doce. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia".

Del mismo modo, el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Además de las disposiciones normativas referidas, los servidores públicos también incumplieron con lo señalado en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, en su artículo 8 numeral 1, que literalmente dispone:

"ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus artículos 14 numeral 1 y 17 numeral 1, señalan:

"ARTÍCULO 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."

"ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

Asimismo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 10, refiere al respecto lo siguiente:

"Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

Y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refrenda a partir de la tesis 2a./J. 106/2017 (10a.), con número de registro 2014864 de la Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con fecha 11 de agosto de 2017, que en lo conducente establece:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Así como la tesis IV.2o.A.50 K (10a.), con número de registro 2005777, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con fecha 28 de febrero de 2014, que sobre el particular refiere:

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbitido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer

aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Complementariamente y como resultado de la investigación que esta Comisión llevó a cabo, se acreditó que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, incurrieron en violaciones al derecho humano a la educación, en agravio de **Q1, Q2 y Q3**, ya que al asignarles injustificadamente las calificaciones reprobatorias en las asignaturas que impartieron en la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, les impidieron continuar con el programa de posgrado al que estaban inscritos, vulnerando lo establecido en el **artículo 3º párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que refiere:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Por su parte, el **artículo 26 numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los**

Derechos Humanos, establece al respecto:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. ...".

Asimismo, los artículos 5, 9, 10, 11, 15 primer párrafo, 41 y 101 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, señalan:

"Artículo 5.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables."

"Artículo 9.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, y la educación media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos, niveles, modalidades educativas incluida la educación inicial, especial y superior y demás necesarios para el desarrollo de la Nación y del Estado, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal."

"Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público."

"Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponde a las autoridades educativas estatales y de los municipios, en los términos que la misma establece."

"Artículo 15.- La autoridad educativa estatal tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos..."

"Artículo 41.- El alumno es sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deberá desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, siendo su formación el fin primordial del proceso educativo."

"Artículo 101.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre alumnos y docentes y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre alumnos, docentes, padres de familia y responsables de instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles."

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste a su vez, transmita esa información a los alumnos, así como a los padres de familia o tutores."

Ahora bien, tal como se analizó, es imperativo para las instituciones públicas garantizar a todos los estudiantes el derecho humano a la educación, toda vez que, se considera fundamental para el pleno desarrollo de la personalidad. En esta tesitura, las universidades no solamente deben impartir educación, sino también, tienen la obligación de prestar tal servicio público o privado, basados en altos estándares de calidad. Es decir, que la educación pública, en el caso que nos ocupa, fomente el libre pensamiento, la libertad de disentir y manifestar las ideas dentro de las instituciones educativas, así como también incentivar la investigación, todo ello, en aras de que los estudiantes puedan obtener el máximo aprovechamiento.

En el caso de **Q1** y **Q3**, se les privó de su derecho a continuar cursando el programa de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales, al haber sido suspendidos, sin que se demostrara que fueran responsables de bajar su aprovechamiento escolar y, consecuentemente, ocasionó que perdieran sus respectivas becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Respecto a **Q2**, tuvo que volver a cursar la asignatura Teoría Social I, impartida en ese entonces por **AR1**, ya que la acusó de haber incurrido en plagio al entregar un ensayo, sin que se hubiera llevado a cabo el procedimiento respectivo, a efecto de demostrar que al docente le asistió la razón. Asimismo, con motivo de la calificación reprobatoria que le asignaron en la materia Teoría Social I, se le suspendió la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Adicionalmente, **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5** y **AR6**, también trasgredieron lo dispuesto en el artículo 7, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra prevé:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;"

Finalmente, cabe señalar, que respecto a los malos tratos, misoginia, abuso, acoso académico e intolerancia de los que se dolieron **Q1, Q2** y **Q3**, atribuidos a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5** y **AR6**, esta Comisión no contó con elementos suficientes para

acreditar tales hechos como violaciones a sus derechos humanos.

REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

De conformidad a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En efecto, el instrumento normativo, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En un estado democrático de derecho, toda persona debe estar segura de que éste debe ser el garante y protector de sus derechos humanos y que en caso de sufrir una violación a éstos, asumirá la obligación de reparar los daños causados por dicha violación. Ese compromiso del Estado fue traducido en la legislación secundaria, en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, que en su artículo 4 en la parte que interesa establece:

"**Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

En este tenor, el artículo 27 del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:

"**Artículo 27.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por

todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.”

Derivado de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que establece que *“en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado”*, se considerarán en el caso que nos ocupa:

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Para el debido cumplimiento de esta medida, **Q1, Q2 y Q3** deberán ser restituidos en sus derechos como alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales en la Universidad de Quintana Roo, dejando sin efectos su baja académica y dándoles las facilidades necesarias para que puedan reincorporarse al programa de posgrado de referencia y culminar su proceso educativo.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de **Q1, Q2 y Q3**, consistentes en **“Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica”**, la autoridad responsable deberá indemnizarlos, a efecto de que se proceda a la compensación o reparación material de los daños ocasionados, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

Para tal efecto, se deberá inscribir a los **agraviados Q1, Q2 y Q3**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Motivo por el cual, esta Comisión de los Derechos Humanos remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

En el presente caso, la satisfacción consistirá en que el **Rector de la Universidad de Quintana Roo**, ofrezca una disculpa pública a **Q1, Q2 y Q3**, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de las víctimas.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Para el cumplimiento de este rubro se deberán implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan, solicitándole al **Rector de la Universidad de Quintana Roo**, que instruya a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.

Además y con el mismo fin, se deberá diseñar e impartir al personal de la Universidad de Quintana Roo, en particular a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.

Adicionalmente, a efecto de evitar que se vulneren los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, así como de cualquier otro estudiante de la Universidad de Quintana Roo, incluyendo a los de posgrado, la autoridad deberá implementar lineamientos o criterios de evaluación y revisión de calificaciones como parte de su normatividad interna, que garanticen transparencia, imparcialidad y objetividad en tales procesos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigirle a Usted, **C. Rector de la Universidad de Quintana Roo**, los siguientes:

V. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda para que se le restituyan sus derechos a **Q1, Q3** y, en su caso, a **Q2**, como alumnos de la Maestría en Ciencias Sociales Aplicadas a los Estudios Regionales en la Universidad de Quintana Roo, dejando sin efectos su baja académica, reconociéndoles nuevamente su calidad de estudiantes y dándoles las facilidades necesarias para que puedan reincorporarse al programa de posgrado de referencia.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a los **agraviados Q1, Q2 y Q3**, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a los ofendidos **Q1, Q2 y Q3**, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Ofrezca una disculpa pública a los agraviados **Q1, Q2 y Q3**, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctimas.

QUINTO. Instruya a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.

SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de diseñar e impartir a los servidores públicos de la Universidad de Quintana Roo, en particular a **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6**, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.

SÉPTIMO. Implementar y hacer extensivo al alumnado a través de los medios de difusión a su alcance, lineamientos o criterios de evaluación y revisión de calificaciones como parte de la normatividad interna de la Universidad de Quintana Roo, que garanticen transparencia, imparcialidad y objetividad en dichos procesos, a efecto de evitar que se vulneren los derechos humanos de **Q1, Q2 y Q3**, así como de cualquier otro estudiante de esa casa de estudios, incluyendo a los de posgrado, en situaciones de similar naturaleza.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de **cinco días hábiles siguientes** a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solicito a usted que en caso de haber sido aceptada, las pruebas iniciales de cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la fecha de su aceptación. En ese sentido y con el mismo fundamento jurídico, las pruebas de cumplimiento total, deberán ser remitidas a esta Instancia, dentro de los seis meses posteriores a la aceptación.

En términos de lo previsto por el numeral 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente

ante la misma, a los servidores públicos involucrados, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Seguro de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable, en bien del objetivo que a todos nos es común.

ATENTAMENTE



MTRO. MARGO ANTONIO TÓH EUÁN
PRESIDENTE